



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXV

Número 13 Secc. I

Jueves 13 de Febrero de 2025

CONTENIDO

ESTATAL • INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN • Edicto emplazamiento a Orlando López Salomón, expediente ISAF/US/026/2024. • **SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, RECURSOS HIDRÁULICOS, PESCA Y ACUACULTURA** • Convenio de colaboración para llevar a cabo la revalidación de títulos de marca de herrar y señal de sangre o cualquier otro medio de identificación, que celebran por una parte el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura, y por otra parte la Unión Ganadera Regional de Sonora. • **SECRETARÍA DE HACIENDA** • Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas, variables y montos estimados, que recibirá cada Municipio del Fondo general de participaciones, Fondo de fiscalización y recaudación, Fondo de fomento municipal, Fondo impuesto especial sobre producción y servicio a las bebidas alcohólicas, cerveza y tabaco, Impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diesel, Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, Impuesto sobre automóviles nuevos, Fondo de compensación para el resarcimiento por disminución del impuesto sobre automóviles nuevos, Participación del impuesto sobre la renta conforme al artículo 3-b de la Ley de Coordinación Fiscal, así como el artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta por la enajenación de bienes inmuebles para el Ejercicio Fiscal 2025. • **MUNICIPAL • H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO** • Convocatoria Pública Estatal 03. • **H. AYUNTAMIENTO DE ETHOJOA** • Fe de erratas al Presupuesto de Egresos 2024 de OOMAPAS Etchojoa, publicado en el Boletín Oficial Edición Especial de fecha 31 de diciembre de 2023.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. RICARDO ARAIZA CELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

E D I C T O

INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN UNIDAD DE SUBSTANCIACIÓN

EMPLAZAMIENTO A ORLANDO LÓPEZ SALOMÓN. -

Se hace de su conocimiento que se encuentra instaurado en su contra el **Procedimiento de Presunta Responsabilidad Administrativa**, tramitado ante la Unidad de Substanciación del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, bajo el expediente **ISAF/US/026/2024**, el cual se admitió en auto de trece de diciembre de dos mil veinticuatro derivado de indagatoria identificada con el número ISAF/DGI/0917/2020 del Índice de la Unidad de Investigación del citado Instituto y, por diverso **acuerdo de fecha diez de febrero de dos mil veinticinco se ordena emplazar** mediante publicaciones de **edictos**; es por ello que mediante este edicto se le hace saber que dentro del procedimiento instaurado en su contra y señalado en líneas anteriores se fijaron las once horas del día cuatro de abril de dos mil veinticinco para que tenga verificativo la **audiencia inicial** a su cargo, prevista en los artículos 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 213 fracción II y 214 de su homóloga local, así como en términos del artículo 198 penúltimo párrafo, de la Ley de Responsabilidad Administrativa y Sanciones para el Estado de Sonora, para lo cual deberá comparecer personalmente al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, sito en **Boulevard Paseo Río Sonora Sur número 189 entre California y Río Cocóspera, de esta ciudad**, a fin de que en dicha audiencia manifieste lo que a su derecho convenga y rinda su declaración, ya sea por escrito o de manera verbal, respecto de la falta que se le imputa, así como ofrezca las pruebas que estime necesarias y haga uso de las prerrogativas señaladas en el artículo 117 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 122 de su homóloga local, sin que sea óbice señalar que en caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tengan en su poder, o las que no estándolo, conste que fueron solicitadas mediante el acuse de recibo correspondiente y, tratándose de documentos que obren en poder de terceros a los que no tengan acceso por obrar en archivos privados, deberán señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos en los términos previstos en la ley de la materia. Asimismo se hace de su conocimiento al probable responsable que cuenta con la prerrogativa de no declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, así como a defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, teniendo facultades esta autoridad substanciadora para designar en su favor, durante la celebración de la audiencia inicial y por el tiempo que dure el presente procedimiento, un defensor de oficio en caso de no contar con uno; por lo que, en caso de requerir tal servicio, se le exhorta a acudir con anticipación a la fecha establecida para la audiencia inicial antes mencionada, a la Dirección General de la Defensoría Pública del Estado de Sonora, ubicada en la **calle**

1

Manuel Z. Cubillas número 60, entre las calles Galeana y Londres de la colonia Las Palmas de esta ciudad a solicitar los servicios que ofrece la misma, así como cumplir con los requisitos establecidos para acceder a tales servicios, previstos en el artículo 34 de la Ley de Defensoría Pública. También, hágase saber al presunto responsable que, al comparecer personalmente a la audiencia inicial respectiva, sea por escrito o de manera presencial, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como correo electrónico para tal efecto, so pena de que las ulteriores notificaciones les sean realizadas a través de la lista de acuerdos de esta Unidad de Substanciación, lo anterior con fundamento en lo previsto en el artículo 196 de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora. Además, por este medio se hace del conocimiento al presunto infractor que las copias certificadas de traslado consistentes en la totalidad de las constancias que integran el expediente de presunta responsabilidad administrativa, se encuentran a su disposición en las instalaciones que ocupa esta Unidad de Substanciación del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, teléfono (662) 2366504 al 08 ext. 138; en el entendido de que, **deberá presentarse a recibir tales copias de traslado, previo a la fecha señalada para la audiencia inicial**, a fin de que esté en posibilidades de formular su defensa en dicha audiencia, por ser el momento oportuno para ello.



Dr. Aurea Arellano Cruz
Titular de la Unidad de Substanciación del ISAF



**INSTITUTO SUPERIOR DE
AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN**

Publicación electrónica
sin validez oficial



CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LLEVAR A CABO LA REVALIDACIÓN DE TÍTULOS DE MARCA DE HERRAR Y SEÑAL DE SANGRE O CUALQUIER OTRO MEDIO DE IDENTIFICACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, RECURSOS HIDRÁULICOS, PESCA Y ACUACULTURA DEL ESTADO DE SONORA A TRAVÉS DE SU TITULAR LA MTRA. CELIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS, ASISTIDA EN ESTE ACTO POR EL ING JORGE LUIS FIMBRES CASTILLO, SUBSECRETARIO DE GANADERÍA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, RECURSOS HIDRÁULICOS, PESCA Y ACUACULTURA DEL ESTADO DE SONORA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA SECRETARÍA" Y POR OTRA PARTE LA UNIÓN GANADERA REGIONAL DE SONORA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JUAN CARLOS OCHOA VALENZUELA Y EL TAR. ALBERTO AGUSTÍN MORALES AGUILAR, EL PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "LA UNIÓN", A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" LAS CUALES ESTÁN DE ACUERDO EN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO, SUJETARSE A LAS OBLIGACIONES Y COLABORACIÓN, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Ley de Ganadería en su artículo 7, fracción XII, establece que la secretaría tendrá la atribución de expedir, revalidar, y cancelar los Títulos de marca de herrar, señal de sangre, tatuaje y cualquier otro medio de identificación, así como autorizar, en su caso, la traslación de dominio de los derechos que amparan estos documentos.

El Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura del Estado de Sonora en su artículo 17 fracción III establece que la Dirección General de Servicios Ganaderos, estará adscrita a la Subsecretaría de Ganadería y se le atribuye el expedir, revalidar o cancelar en su caso, los Títulos de marca de herrar, señal de sangre o tatuaje y patente del productor; asimismo, remitir a los Presidentes Municipales y a los Inspectores de Ganadería que corresponda, copia de dicha documentación.

Que la Ley de Ganadería para el Estado de Sonora establece en el Título Segundo de la Propiedad, Capítulo I, De La Propiedad del Ganado, artículo 20 nos indica que las marcas de herrar y demás medios de identificación de propiedad se compondrán de letras, números y signos combinados entre sí, sin que contengan más de tres figuras, ni sean mayores de quince centímetros por cada lado y de cuatro milímetros de grueso en la parte de la marca, pero sin rebasar los setenta centímetros lineales la figura de fierro. La identificación de la propiedad a través de medios electrónicos se compondrá de caracteres.



Los Títulos de marca de herrar, señal de sangre, tatuaje o cualquier otro medio de identificación, se revalidará ante la Secretaría en los años terminados en cero y cinco. Quien solicite la revalidación deberá comprobar que se encuentra utilizando dichos medios de identificación en la actividad ganadera.

El Plan Estatal de Desarrollo 2021 – 2027, bajo la premisa de un Sonora de oportunidades se constituirá con la participación activa de la ciudadanía. Es a través de ella que el ejercicio del poder público encontrará su mayor fuente de legitimidad y el Gobierno instaurará una nueva relación de confianza con el pueblo basada en los principios y prioridades del Arte de Gobernar Obedeciendo Invariablemente, la participación ciudadana es el eje que une las demandas populares con el diseño de las políticas públicas.

Por lo anterior en el año 2025, todos los ganaderos del Estado de Sonora deberán cumplir con la obligación de llevar a cabo la revalidación de sus Títulos de Marcas de Herrar y Señal de Sangre.

Que, en este marco, es necesario crear las condiciones adecuadas para generar el desarrollo integral del municipio y su población, principalmente la atención e inclusión de las mujeres, así mismo, lograr que en Sonora la igualdad de derechos y la equidad de género sea parte de la vida de la sociedad.

Que, para tal fin, se ha definido instrumentar acciones de desarrollo acordes a la vocación productiva, en común acuerdo con la población y las autoridades locales.

Que con fechas 04 de enero de 2010, 05 de enero de 2014 y 05 de agosto del 2019 **“LA SECRETARÍA”** y **“LA UNIÓN”** celebraron los Convenios de Cooperación para llevar a cabo la revalidación de Títulos de Marca de Herrar y Señal de Sangre o cualquier otro medio de identificación.

DECLARACIONES

1. DE “LA SAGARHPA”:

- 1.1. De conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 23 y 24 de la Constitución Política del Estado de Sonora, es un Estado libre y soberano que forma parte de la federación y tiene personalidad jurídica propia.
- 1.2. Que la SAGARHPA es una Dependencia de la Administración Pública Directa del Ejecutivo del Estado de Sonora, conforme lo dispuesto por el artículo 81 de la Constitución Política del Estado de Sonora, por los artículos 22 y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, con fecha 18 de diciembre de 2003.

Centro de Gobierno Sonora Norte 2do Nivel, Blvd. Paseo Río Sonora y Comonfort C.P. 83280.
Hermosillo, Sonora. Teléfonos: (662) 212-2196, 217-2700 y 217-2825 / www.sagarhpa.sonora.gob.mx



- 1.3. Que la Mtra. Celida Teresa López Cárdenas, Titular de la SAGARHPA está facultada para la celebración del presente instrumento de conformidad con las atribuciones conferidas en los artículos 12, 15 y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, artículos 5 y 6 apartado C fracción XI del Reglamento Interior de la SAGARHPA.
- 1.4. Que su Titular la Mtra. Celida Teresa López Cárdenas, acredita personalidad con nombramiento de Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura emitido en fecha 3 de octubre de 2024 por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.
- 1.5. Que el Ing. Jorge Luis Fimbres Castillo con fundamento en el artículo 12 y 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, artículo 3 fracción I inciso c) y 7 apartado B fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura en fecha 13 de septiembre de 2021 fue nombrado Subsecretario de Ganadería de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura.
- 1.6. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora a la dependencia le corresponde, entre otras, las siguientes atribuciones.

En materia de planeación y desarrollo sectorial:

- Promover programas tendientes a la integración de actividades económicas para el desarrollo rural sustentable del Estado, que permitan la generación de empleos.

En materia de asistencia y servicios:

- Fomentar, conforme a los programas en la materia, la organización, capacitación y asistencia técnica de los productores agrícolas, pecuarios, forestales, pesqueros y acuícolas.
- Asesorar a los municipios y organismos de productores que lo soliciten, en materia hidráulica, agrícola, pecuaria, forestal, pesquera y acuícola.

En materia de jurídico administrativa:

- Establecer y aplicar los procedimientos para la internación, movilización de ganado, aves y subproductos pecuarios, en los términos de la Ley de Ganadería para el Estado de Sonora.

Centro de Gobierno Sonora Norte 2do Nivel, Blvd. Paseo Río Sonora y Comonfort C.P. 83280.
Hermosillo, Sonora. Teléfonos: (662) 212-2196, 217-2700 y 217-2825 / www.sagarhpa.sonora.gob.mx



- 1.7. Que, para efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en Centro de Gobierno, Edificio Sonora, Ala Norte, Segundo Nivel, Blvd. Paseo Río Sonora y Avenida Comonfort, Colonia Villa de Seris, C.P. 83280, en la Ciudad Hermosillo, Estado de Sonora.

2. De "LA UNIÓN" por conducto de sus representantes:

- 2.1. Que con fundamento en el artículo 5 de la Ley de Organizaciones Ganaderas, con fecha 15 (quince) de julio de 1936 (mil novecientos treinta y seis), se encuentra constituida como una persona moral con personalidad jurídica de las llamadas "Organización Ganadera" denominada en su constitutiva como Unión Ganadera Regional de Sonora, y que cuenta con registro número 6 (seis) ante la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, según consta en Escritura Pública número 3 (tres), volumen 1 (uno), de fecha 10 (diez) de noviembre de 1954 (mil novecientos cincuenta y cuatro), pasada ante la fe del Notario Público número 5 (cinco), Lic. Alberto Gaxiola G. con residencia en la ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora.
- 2.2. Que conforme al artículo 5 de la Ley de Organizaciones Ganaderas, entre otros, tiene por objeto representar ante toda clase de autoridades los intereses comunes de sus asociados y proponer las medidas que se estimen más adecuadas para la protección y defensa de los mismos, la implementación y ejecución de programas de integración de las actividades ganaderas, y las demás que deriven de su naturaleza, de sus estatutos, y las que señalen otros ordenamientos legales.
- 2.3. Que en términos de los artículos 6, 8, y 9 de la Ley de Organizaciones Ganaderas, los ganaderos del país cuentan con la libertad de asociarse En Asociaciones Ganaderas Locales Generales y Especializadas, mismas asociaciones que agrupan e integran las Uniones Ganaderas Regionales Estatales, esto en ejercicio de la garantía constitucional consagrada en el artículo noveno de la carta magna.
- 2.4. Que de acuerdo a los artículos 2 y 3 de los estatutos previstos en el Acta de Asamblea General ordinaria celebrada el día 30 (treinta) de abril de 2005 (dos mil cinco), que se encuentra constituida por diversas Asociaciones Ganaderas Locales Generales y Especializadas de los municipios del Estado de Sonora, y tiene por objeto gestionar ante toda clase de autoridades competentes todas las medidas que tiendan al mejoramiento colectivo de los ganaderos productores del Estado y representar ante toda clase de intereses colectivos de las asociaciones adherentes y ganaderos socios de las Asociaciones, proponiendo medidas adecuadas para la protección y defensa de sus intereses, según consta en Escritura Pública número 20,118 (veinte mil ciento dieciocho) volumen CCXXV, de fecha 09 (nueve) de mayo de 2005 (dos mil cinco), pasada ante la fe del Notario Público número 90 (noventa) suplente, Lic. Máximo Reynoso Othon, con residencia en esta ciudad.

Centro de Gobierno Sonora Norte 2do Nivel. Blvd. Paseo Río Sonora y Comonfort C.P. 83280.
Hermosillo, Sonora. Teléfonos: (662) 212-2196, 217-2700 y 217-2825 / www.sagarhpa.sonora.gob.mx



- 2.5. Que el C. Juan Carlos Ochoa Valenzuela en su carácter de Presidente y el C. TAR. Alberto Agustín Morales Aguilar en su carácter de Secretario, ambos del Consejo Directivo, cuentan con los poderes y facultades suficientes para celebrar este Convenio, conforme a los estatutos de **"LA UNIÓN"** en sus artículos 30 y 32 y demás disposiciones legales aplicables, quienes acreditan personalidad con Acta de Asamblea celebrada el día 22 (veintidós) de abril de 2022 (dos mil veintidós) y concurren a suscribir el presente instrumento en conjunto para que surtan los efectos legales conducentes.
- 2.6. Que cuenta con el funcionamiento, estructura y recurso humano suficiente para la consecución y ejecución del objeto del presente instrumento.
- 2.7. Que, para los efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el Boulevard de los Ganaderos S/N, Conjunto Unión Ganadera Regional de Sonora, en la ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora.
3. **"LAS PARTES" declaran, por conducto de sus representantes:**
- 3.1. Que previamente a la celebración de este acto han reconocido que es su voluntad fortalecer los lazos interinstitucionales y participar en el sector agropecuario del Estado de Sonora, conforme a la normatividad aplicable.
- 3.2. Que se reconocen mutua y recíprocamente el carácter y la personalidad la que ostentan y con la cual comparecen, por conducto de sus representantes y que tienen las facultades suficientes para celebrar este tipo de actos jurídicos y manifiestan que se reconocen mutua y recíprocamente para todos los efectos legales y contractuales por lo que manifiestan su conformidad y voluntad de suscribir el presente **"CONVENIO"**.
- 3.3. Que celebran el presente **"CONVENIO"** de manera voluntaria, libre y responsable sin que al efecto exista dolo, lesión, error y/o algún vicio de la voluntad que lo invalide o afecte el consentimiento.

El presente **"CONVENIO"** será de cumplimiento obligatorio para **"LAS PARTES"**, considerando que las actividades son de orden público y de interés social para la Nación.

Conocen, comprenden y aceptan cumplir en todo momento, las disposiciones establecidas en este convenio y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

Centro de Gobierno Sonora Norte 2do Nivel, Blvd. Paseo Río Sonora y Comonfort C.P. 83280.
Hermosillo, Sonora. Teléfonos: (662) 212-2196, 217-2700 y 217-2825 / www.sagarhpa.sonora.gob.mx

5



HECHAS LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN Y ATENDIENDO A SU ÁMBITO DE COMPETENCIA ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE “CONVENIO”, A EFECTO DE PERFECCIONAR EL PRESENTE INSTRUMENTO “LAS PARTES” SE OBLIGAN DE MANERA RECÍPROCA A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - DE SU OBJETO. El presente “CONVENIO” tiene por objeto conjuntar esfuerzo y acciones interinstitucionales de “LAS PARTES”, con la finalidad de contar con un Padrón actualizado de Títulos de Marca de Herrar y señal de Sangre o cualquier otro medio de identificación de todos los ganaderos del Estado.

SEGUNDA. - ALCANCE. Los ganaderos de los distintos municipios del Estado de Sonora.

TERCERA. - “LA SECRETARÍA” autoriza para que “LA UNIÓN” a través de sus Asociaciones Ganaderas Locales recabe la documentación necesaria para llevar a cabo la revalidación de los Títulos de Marca de Herrar y Señal de Sangre o cualquier otro medio de identificación.

CUARTA. - “LA UNIÓN” se compromete a través de sus Asociaciones Ganaderas Locales, a recabar la documentación necesaria de los ganaderos para llevar a cabo la revalidación de los Títulos de Marca de Herrar y Señal de Sangre o cualquier otro medio de identificación en todo el Estado de Sonora.

QUINTA. - El presente “CONVENIO” sirve como instrumento para establecer las bases para el cumplimiento del objeto del presente instrumento de acuerdo a las acciones, actividades que realizarán cada una de “LAS PARTES”.

SEXTA. - “LA SECRETARÍA” a través de “LA UNIÓN” se obliga a entregar listado de documentación necesaria para llevar a cabo la revalidación de los Títulos de Marca de Herrar y Señal de Sangre o cualquier otro medio de identificación en todo el Estado de Sonora.

SÉPTIMA. - El presente “CONVENIO” tiene como finalidad establecer los mecanismos de coordinación y cooperación entre “LAS PARTES”, a fin de conjuntar esfuerzos dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para facilitar y agilizar el cumplimiento de llevar a cabo la obligación de revalidar los Títulos de Marca de Herrar y Señal de Sangre o cualquier otro medio de identificación.

OCTAVA. - COMPROMISOS. “LAS PARTES” acuerdan efficientar el trámite de revalidar los Títulos de Marca de Herrar y Señal de Sangre o cualquier otro medio de identificación, con acciones que beneficiarán a los ganaderos del Estado de Sonora.



NOVENA. - DESIGNACIÓN DE RESPONSABLES TÉCNICOS. Para el eficaz cumplimiento de la operación del presente Convenio **"LAS PARTES"** designan como responsables técnicos, para la regulación y seguimiento de la documentación comprobatoria a las siguientes personas:

- A. Por parte de **"LA SECRETARÍA"**, se designa al Ing. Jorge Luis Fimbres Castillo, Subsecretario de Ganadería.
- B. Por parte de **"LA UNIÓN"**, se designa al C. Juan Carlos Ochoa Valenzuela, Presidente de la Unión Ganadera Regional de Sonora.

DÉCIMA. - "LAS PARTES" designan como responsables de la ejecución y cumplimiento de las acciones del presente instrumento a las siguientes personas:

- a) Por parte de **"LA SECRETARÍA"**, se designa al Ing. José Armando Castillo Castillo, Director General de Servicios Ganaderos de la SAGARHPA.
- b) Por parte de **"LA UNIÓN"**, se designa al Ing. Alberto Agustín Morales Aguilar, Secretario de la Unión Ganadera Regional de Sonora.

DÉCIMA PRIMERA. - DE LA EJECUCIÓN. "LAS PARTES" convienen que en caso de duda sobre la interpretación y aplicación del presente instrumento y de los términos y condiciones no previstos en el mismo, que surjan en el desarrollo de su ejecución, serán decididos y resueltos de común acuerdo, comprometiéndose a realizar todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, de conformidad con la normatividad aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA. - Para la debida ejecución del objeto del presente Convenio **"LAS PARTES"** se comprometen y obligan a lo siguiente:

- I. Cumplir y vigilar que la ejecución y desarrollo de las actividades correspondientes, se lleven a cabo conforme a lo previsto en el presente **"CONVENIO"**.
- II. Enviar informes mensuales y uno final a través de medios electrónicos, disco compacto, usb o cualquier otro medio acorde al sistema de revalidación, así como copia de los comprobantes debidamente firmados como respaldo para acreditar la revalidación.
- III. Las Asociaciones Ganaderas locales a través de **"LA UNIÓN"** para la entrega de los informes se compromete a dar a conocer a **"LA SECRETARÍA"** su nombre y dirección de correo electrónico; no obstante, previo al cierre del **"CONVENIO"**, mismos que deberá ratificar mediante su entrega a **"LA SECRETARÍA"** en versión impresa con la firma autógrafa correspondiente.



- IV. Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios, en el marco de las acciones pactadas en el presente **"CONVENIO"**, para efectuar las revisiones de auditoría o contraloría que, de acuerdo a sus programas de trabajo, consideren conveniente realizar; así como, cumplir los requerimientos de información relativos al presente **"CONVENIO"**.
- V. Responder por escrito, a las observaciones formuladas por **"LA SECRETARÍA"**, respecto a los documentos preliminares y los trabajos finales, que no hubieran sido considerados por **"LAS PARTES"** en la emisión de los informes, documentos y trabajos finales.
- VI. Presentar a **"LA SECRETARÍA"**, la documentación que sea requerida para la integración de los expedientes de transparencia y rendición de cuentas del ejercicio y resguardar en perfecto orden y estado por el tiempo que establece la normatividad aplicable, para entregar a **"LA SECRETARÍA"** o a las autoridades que ésta indique y cuando lo requiera, la documentación original comprobatoria del gasto de la aportación, por un periodo no menor de cinco años, contados a partir de la fecha de terminación del presente **"CONVENIO"**;
- VII. Entregar a **"LA SECRETARÍA"** un informe final detallado sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este convenio y del ejercicio de los recursos otorgados, anexando los documentos que acrediten fehacientemente su correcta aplicación;
- VIII. Suscribir al término de la vigencia de las acciones del presente **"CONVENIO"**, un documento de cierre o de conclusión de éste (acta entrega-recepción), en el que se deberán establecer el estatus de las obligaciones, las condiciones y efectos de la terminación del instrumento jurídico que le dio origen;
- IX. **"LA UNIÓN"** se compromete apoyar a **"LA SECRETARÍA"** con los gastos de operación en el proceso de revalidación como es material de oficina, equipo y apoyos al personal que intervenga en el mismo.
- X. **"LA UNIÓN"** se compromete a instruir a las Asociaciones Ganaderas Locales para que no condicionen la revalidación a otro tipo de obligaciones.
- XI. Cumplir con las obligaciones, términos, formas y plazos establecidos en el presente **"CONVENIO"**, así como las demás disposiciones establecidas en la legislación y normatividad, aplicables a las actividades de **"LAS PARTES"**.
- XII. En general, cumplir y observar en todo momento la legislación y normatividad aplicable y las disposiciones emitidas por **"LAS PARTES"**.

Centro de Gobierno Sonora Norte 2do Nivel. Blvd. Paseo Río Sonora y Comonfort C.P. 83290.
Hermosillo, Sonora. Teléfonos: (662) 212-2196, 217-2700 y 217-2825 / www.sagarhpa.sonora.gob.mx

8



DÉCIMA TERCERA. - "LA UNIÓN" a través de las Asociaciones Ganaderas Locales se comprometen a verificar que los ganaderos acrediten la revalidación 2020 - 2024, para poder efectuar la revalidación correspondiente al 2025.

DÉCIMA CUARTA. - DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO. El presente Convenio tendrá una vigencia desde la fecha de la firma y hasta el día 31 de diciembre de 2025; en dicho lapso deberán desarrollarse las actividades enmarcadas en el mismo.

DÉCIMA QUINTA. - LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDADES. "LAS PARTES" se liberan de cualquier responsabilidad contractual que pueda derivarse contra terceros en la ejecución de las acciones y proyectos objeto del presente instrumento, asumiendo la responsabilidad de ésta, de conformidad con los alcances y normatividad aplicable a esta materia.

DÉCIMA SEXTA. - DE LAS RELACIONES LABORALES. "LAS PARTES" acuerdan expresamente que el personal designado por cada una de ellas para la organización, ejecución, supervisión, realización y cualquier otra actividad que se lleve a cabo con motivo del presente instrumento permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, sin que se entienda en forma alguna que en la realización de los trabajos desarrollados se pudiesen generar o haber generado derechos laborales o de cualquier otra naturaleza con respecto a la otra parte, por lo que no creará una subordinación de ninguna especie con la otra parte, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario, lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratado o realizar labores de supervisión de los trabajos que realice.

Por lo que precede al presente las partes asumen plenamente la responsabilidad laboral del personal designado por cada una de ellas para la realización de las actividades materia del presente **"CONVENIO"**, por lo que en consecuencia no existirá sustitución, subrogación, ni solidaridad patronal entre **"LAS PARTES"** o con el personal adscrito a la otra.

Lo anterior con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones o área para la que fue contratada o para hacer labores de supervisión o colaboración de los servicios o actividades que se realizan.

La relación jurídica existente entre las partes es de carácter estrictamente civil, por lo que la firma del presente **"CONVENIO"** no crea asociación, sociedad o alguna otra figura jurídica, por ende, cada una de **"LAS PARTES"** es responsable de sus obligaciones de carácter civil, laboral, fiscal, penal, administrativa y de cualquier otra naturaleza preexistente o bien derivadas de su relación con las personas con quienes se auxilia.

"LAS PARTES" se obligan a sacar en paz y a salvo a cada una de ellas de cualquier reclamación que pudiera hacer su personal o integrantes que realicen las acciones para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento.



DÉCIMA SÉPTIMA. - DE LAS MODIFICACIONES. El presente **CONVENIO** podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo entre **"LAS PARTES"** y se harán constar por escrito, mediante la celebración del convenio modificatorio respectivo, el cual surtirá los efectos a partir de la fecha de su suscripción, mismo que formará parte integrante del presente instrumento.

DÉCIMA OCTAVA. - Los aspectos no previstos en el presente **"CONVENIO"** serán resueltos de común acuerdo por **"LAS PARTES"** en el marco de sus respectivas facultades, mediante acuerdo por escrito el cual formará parte integral del mismo.

DÉCIMA NOVENA. - INTERPRETACIÓN. **"LAS PARTES"** manifiestan que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo, respecto a su operación formalización, interpretación y cumplimiento, por lo que acuerdan de conformidad interpretar en el ámbito de sus respectivas competencias y para resolver de conformidad con la normativa aplicable, por escrito y de común acuerdo por **"LAS PARTES"** todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente instrumento.

En caso de no resolverse de común acuerdo se someterán a la competencia de los Tribunales estatales competentes con sede en Ciudad de Hermosillo, renunciando expresamente a la jurisdicción o competencia que pudiera corresponderles en virtud de su domicilio actual o futuro o cualquier causa generadora de competencia.

VIGÉSIMA. - DE LA CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN. La información que se presente, obtenga y produzca en virtud del cumplimiento del presente **"CONVENIO"** será manejado por **"LAS PARTES"** atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales que derivan de las disposiciones aplicables en dichas materias, del ámbito federal y estatal, obligándose a utilizar dicha información únicamente para el cumplimiento y objeto del mismo.

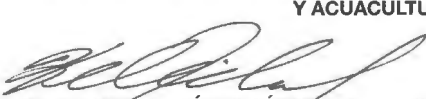
La información recibirá un trato estrictamente reservado y confidencial en los términos dispuestos por la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales para el Estado de Sonora, salvo aquella información que sea de dominio público, o bien que lo sea después de habérsela entregado a la contraparte.

VIGÉSIMA PRIMERA. - "LAS PARTES" manifiestan que el presente **"CONVENIO"** se realiza de buena fe para agilizar y eficientar la revalidación de Títulos de Marca de Herrar y Señal de Sangre o cualquier otro medio de identificación, en beneficio de los ganaderos del Estado de Sonora, por lo que deberá rescindirse a 30 días naturales de anticipación.



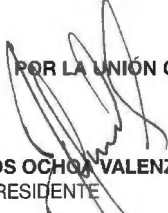
LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN POR "LAS PARTES" QUE INTERVIENEN Y ENTERADAS DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE EN EL PRESENTE CONVENIO SE PRECISAN Y HABIÉNDOSE MANIFESTADO CONFORMES CON EL CONTENIDO, LO RATIFICAN AL CALCE Y AL MARGEN EN TODAS Y CADA UNA DE LAS HOJAS, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN CUATRO TANTOS, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA, A LOS 24 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

POR LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, RECURSOS HIDRÁULICOS, PESCA Y ACUACULTURA


MTRA. CELIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS
TITULAR DE LA SAGARHPA

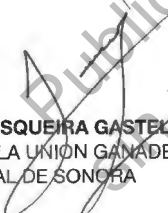

ING. JORGE LUIS FIMBRES CASTILLO
SUBSECRETARIO DE GANADERÍA DE LA SAGARHPA

POR LA UNIÓN GANADERA REGIONAL DE SONORA


C. JUAN CARLOS OCHOA VALENZUELA
PRESIDENTE


ING. ALBERTO AGUSTÍN MORALES AGUILAR
SECRETARIO

TESTIGOS


C. P. OSCAR PESQUEIRA GASTELUM
TESORERO DE LA UNIÓN GANADERA REGIONAL DE SONORA


ING. JOSÉ ARMANDO CASTILLO CASTILLO
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS DE SAGARHPA


LIC. ELOISA GRANILLO FLORES
DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DESARROLLO INSTITUCIONAL Y TRANSPARENCIA
DE LA SAGARHPA



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

ROBERTO CARLOS HERNÁNDEZ CORDERO, Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22, fracción II, 24, Apartado B, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 1, 5 y 6 fracciones II, XLII, LI y LXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, 6° penúltimo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad en lo establecido en el artículo 14 del Decreto número 11 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora, para el ejercicio fiscal 2025, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, Tomo CCXIV, Edición Especial, del día viernes 27 de diciembre de 2024, las estimaciones de participaciones federales para cada municipio se encuentran previstas en el apartado denominado Participaciones y Aportaciones.

Que el Decreto número 13, establece los Factores de Distribución de Participaciones Federales a los Municipios del Estado de Sonora, para el Ejercicio Fiscal del año 2025, mismo que fue publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, Tomo CCXIV, número 53, Sección III, del día lunes 30 de diciembre de 2024.

Por lo antes expuesto, con fundamento en los preceptos ya invocados, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CALENDARIO DE ENTREGA, PORCENTAJE, FÓRMULAS, VARIABLES Y MONTOS ESTIMADOS, QUE RECIBIRÁ CADA MUNICIPIO DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN, FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, FONDO DE IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS A LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CERVEZA Y TABACO, IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS A LA GASOLINA Y DIESEL, IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS, IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, FONDO DE COMPENSACIÓN PARA EL RESARCIMIENTO POR DISMINUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, PARTICIPACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA CONFORME AL ARTÍCULO 3-B DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 126 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LA ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ARTÍCULO PRIMERO.- En cumplimiento a la obligación contenida en el artículo 6°, penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, se dan a conocer los porcentajes y los montos estimados, que recibirá cada municipio del Estado de Sonora del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fiscalización y Recaudación, Fondo de Fomento Municipal, Fondo de Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a las bebidas alcohólicas, cerveza y tabaco, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Gasolina y Diésel, Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, Impuesto sobre Automóviles Nuevos, Fondo de Compensación para el Resarcimiento por Disminución del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Participación del Impuesto Sobre la Renta conforme al Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, así



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

como el artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta por la enajenación de bienes inmuebles para el Ejercicio Fiscal 2025, de conformidad con lo siguiente:

**PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES
CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

Cuadro 1 de 2

MUNICIPIO	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES		FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN		FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		FONDO DE IMPTO. ESPECIAL S/PRODUCCIÓN Y SERVICIOS		IMPTO. ESPECIAL S/PROD. Y SERVICIOS A GASOLINA Y DIESEL	
	PORCENTAJE	MONTO (PESOS)	PORCENTAJE	MONTO (PESOS)	PORCENTAJE	MONTO (PESOS)	PORCENTAJE	MONTO (PESOS)	PORCENTAJE	MONTO (PESOS)
ADONCHI	0.234178%	10,629,804	0.234178%	1,828,931	0.573419%	4,950,980	0.109158%	149,043	0.109158%	280,353
AGUA PRETA	2.297374%	104,282,183	2.267374%	17,922,851	1.622380%	14,007,820	2.794085%	5,815,016	2.794085%	7,178,113
ALAMOS	1.520675%	69,029,333	1.520675%	11,863,472	1.726007%	14,902,951	1.134522%	1,546,086	1.134522%	2,913,819
ALTAR	0.413456%	18,787,539	0.413456%	3,225,554	0.762130%	6,560,323	0.327158%	446,859	0.327158%	840,247
ARIVECHI	0.213977%	9,712,812	0.213977%	1,669,329	0.454356%	3,922,968	0.069339%	91,397	0.069339%	171,818
ARIZPE	0.296936%	13,614,669	0.296936%	2,339,937	0.772520%	6,670,084	0.153182%	206,153	0.153182%	399,421
ATL	0.160919%	8,666,160	0.160919%	1,499,442	0.381836%	3,296,915	0.032387%	44,221	0.032387%	83,180
BACADEHUACHI	0.200116%	9,083,636	0.200116%	1,591,193	0.465109%	4,018,809	0.06804%	83,021	0.06804%	156,184
BACANORA	0.202571%	9,195,103	0.202571%	1,590,351	0.400378%	3,454,331	0.042539%	58,079	0.042539%	109,246
BACERAC	0.209688%	9,517,220	0.209688%	1,835,715	0.512508%	4,425,730	0.081619%	84,130	0.081619%	158,280
BACOACHI	0.209615%	9,514,830	0.209615%	1,635,301	0.434981%	3,755,662	0.067479%	92,135	0.067479%	173,306
BACUM	1.236661%	58,279,093	1.236661%	9,872,717	1.548644%	13,371,183	0.881784%	1,313,184	0.881784%	2,470,121
BANAMACHI	0.200994%	9,486,161	0.200994%	1,830,376	0.449833%	3,884,172	0.099338%	91,397	0.099338%	171,818
BAVIACORA	0.299443%	13,592,272	0.299443%	2,339,087	0.841066%	5,835,050	0.187977%	228,354	0.187977%	431,419
BAVISPE	0.211809%	9,614,437	0.211809%	1,652,422	0.345277%	2,981,184	0.082112%	84,807	0.082112%	159,524
BENITO JUAREZ	0.855911%	40,201,907	0.855911%	6,900,449	0.748250%	6,443,299	0.983911%	1,343,423	0.983911%	2,527,001
BENJAMIN HILL	0.405593%	18,410,371	0.405593%	3,154,119	0.770507%	6,652,851	0.236651%	353,023	0.236651%	684,043
CABORCA	2.960081%	135,724,370	2.960081%	23,308,517	2.726472%	23,404,663	3.135632%	4,281,363	3.135632%	8,053,316
CAJEME	14.829828%	872,972,867	14.829828%	118,982,990	11.422119%	98,819,924	16.071041%	21,843,252	16.071041%	41,275,828
CANANEA	1.889150%	89,844,746	1.889150%	14,682,163	2.187713%	18,629,953	1.448164%	1,974,579	1.448164%	3,714,217
CARBO	0.214911%	14,294,422	0.214911%	2,456,765	0.726933%	6,278,425	0.224811%	306,955	0.224811%	577,387
COLORADA LA	0.233017%	10,577,081	0.233017%	1,817,872	0.561317%	4,846,470	0.104018%	142,022	0.104018%	267,147
CUCURPE	0.163163%	8,788,383	0.163163%	1,507,183	0.451601%	3,899,175	0.042268%	57,708	0.042268%	108,550
CUMPA	0.407796%	18,510,718	0.407796%	3,181,415	0.849815%	7,337,406	0.278751%	381,869	0.278751%	718,481
DIVISADEROS	0.191513%	8,683,142	0.191513%	1,494,080	0.330271%	2,851,600	0.037213%	50,810	0.037213%	95,573
EMPALME	2.279670%	103,478,586	2.279670%	17,784,733	2.366917%	20,695,269	2.254745%	3,078,608	2.254745%	5,790,914
ETICHUJA	2.564697%	115,982,862	2.564697%	19,830,344	2.238173%	19,324,804	2.531790%	2,456,883	2.531790%	6,502,455
FRONTERAS	0.440782%	20,008,584	0.440782%	3,436,507	0.873170%	7,539,059	0.351877%	480,450	0.351877%	903,734
GRAL. P. ELIAS CALLES	0.832967%	38,704,340	0.832967%	4,633,380	0.973169%	8,402,433	0.509713%	664,592	0.509713%	1,306,539
GRANADOS	0.198894%	8,937,360	0.198894%	1,536,057	0.475774%	4,107,868	0.055707%	76,062	0.055707%	143,074
GUAYMAS	5.794951%	283,043,906	5.794951%	45,209,035	5.078884%	43,851,704	5.878702%	8,026,726	5.878702%	15,098,407
HERMOSILLO	23.500179%	1,066,716,061	23.500179%	163,335,529	18.427786%	141,839,568	27.507391%	37,568,257	27.507391%	70,847,717
HUACHINERA	0.211599%	9,604,800	0.211599%	1,850,781	0.473655%	4,069,003	0.051737%	70,841	0.051737%	132,877



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES
CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

MUNICIPIO	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES		FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN		FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		FONDO DE IMPTO. ESPECIAL S/PRODUCCIÓN Y SERVICIOS		IMPTO. ESPECIAL S/PROD. Y SERVICIOS A GASOLINA Y DIESEL	
	PORCENTAJE	MONTO (PESOS)	PORCENTAJE	MONTO (PESOS)	PORCENTAJE	MONTO (PESOS)	PORCENTAJE	MONTO (PESOS)	PORCENTAJE	MONTO (PESOS)
HUASABAS	0.195030%	8,852,805	0.195030%	1,521,521	0.389073%	3,381,587	0.043673%	58,464	0.043673%	111,910
HUATABAMPO	3.089751%	140,249,720	3.089751%	24,104,548	2.821654%	22,635,862	3.441455%	4,698,831	3.441455%	8,838,769
HUEPAC	0.194809%	8,842,759	0.194809%	1,516,704	0.457591%	3,950,893	0.051512%	70,334	0.051512%	132,288
MURS	0.479943%	21,740,180	0.479943%	3,738,455	0.787272%	6,624,722	0.450329%	615,143	0.450329%	1,157,084
MAGDALENA DE KINO	1.143380%	51,899,310	1.143380%	9,918,872	1.410892%	12,231,584	1.102722%	1,509,648	1.102722%	2,832,147
MAZATAN	0.213699%	9,709,281	0.213699%	1,898,719	0.511589%	4,417,083	0.071449%	97,533	0.071449%	183,504
MOCTEZUMA	0.327912%	14,880,012	0.327912%	2,657,408	0.695202%	6,003,233	0.189861%	257,859	0.189861%	485,085
NACO	0.338101%	15,258,287	0.338101%	2,822,078	0.767494%	6,626,933	0.242923%	330,729	0.242923%	622,107
NACORI CHICO	0.284122%	11,888,064	0.284122%	2,080,532	0.469383%	4,311,564	0.100855%	137,711	0.100855%	259,039
NACÓZARI DE GARCÍA	1.048971%	47,834,002	1.048971%	8,107,962	1.389039%	11,987,208	0.647857%	884,715	0.647857%	1,684,183
NAVJOJA	8.247233%	283,572,498	8.247233%	48,737,253	5.839178%	47,825,832	0.344247%	8,852,378	0.344247%	16,294,077
NOGALES	0.009439%	272,589,338	0.005439%	48,651,143	4.141310%	35,756,578	7.207453%	9,840,960	7.207453%	18,511,099
ONAVE	0.187537%	8,512,870	0.187537%	1,483,063	0.319059%	2,710,680	0.021609%	28,501	0.021609%	55,491
OPODEPE	0.269588%	12,054,819	0.269588%	2,071,813	0.615589%	5,314,889	0.127997%	174,358	0.127997%	327,957
QUITOA	0.188050%	8,535,951	0.188050%	1,467,084	0.322201%	2,888,264	0.018133%	24,739	0.018133%	46,571
PITQUITO	0.489191%	21,287,485	0.489191%	3,880,396	0.858787%	7,433,532	0.418805%	568,829	0.418805%	1,069,876
PUERTO PEÑASCO	1.297342%	58,888,620	1.297342%	10,121,149	1.495351%	12,919,803	1.405587%	1,818,902	1.405587%	3,809,488
QUIRIGEO	0.302352%	13,724,346	0.302352%	2,368,787	0.638875%	5,523,032	0.190431%	205,387	0.190431%	388,353
RAYON	0.214441%	9,733,804	0.214441%	1,672,954	0.504893%	4,387,339	0.074785%	97,887	0.074785%	184,310
ROBARO	0.410132%	18,815,862	0.410132%	3,189,823	0.781834%	6,790,447	0.245019%	334,547	0.245019%	629,288
SAHJARIPI	0.467420%	21,217,104	0.487420%	3,848,558	0.866830%	7,789,235	0.289825%	394,184	0.289825%	741,426
SAN FELIPE DE JESUS	0.184939%	8,384,732	0.184939%	1,442,792	0.312783%	2,700,839	0.018784%	25,820	0.018784%	48,192
SAN IGNACIO RIO MTO.	0.543599%	24,875,020	0.543599%	4,240,005	0.438059%	3,784,937	0.617600%	843,285	0.617600%	1,588,198
SAN JAVIER	0.184459%	8,372,927	0.184459%	1,439,045	0.324931%	2,804,833	0.012589%	17,183	0.012589%	32,322
SAN LUIS RIO COLORADO	5.869873%	268,308,041	5.869873%	45,770,178	4.351895%	37,576,567	0.540732%	8,830,855	0.540732%	18,786,714
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	0.244583%	11,278,105	0.244583%	1,938,528	0.591327%	5,378,785	0.253770%	346,495	0.253770%	651,783
SAN PEDRO DE LA CUEVA	0.222249%	10,088,289	0.222249%	1,733,681	0.519459%	4,485,020	0.078917%	104,885	0.078917%	197,261
SANTA ANA	0.678892%	30,725,441	0.678892%	5,280,744	0.952870%	8,227,105	0.610112%	833,041	0.610112%	1,588,955
SANTA CRUZ	0.200801%	9,105,865	0.200801%	1,564,979	0.438749%	3,788,180	0.075434%	100,206	0.075434%	188,802
SARIC	0.228181%	10,285,712	0.228181%	1,769,511	0.517788%	4,470,527	0.101809%	139,000	0.101809%	261,471
SOYOTLA	0.324023%	15,188,922	0.324023%	1,747,720	0.544296%	4,898,199	0.074381%	101,559	0.074381%	191,034
BLANQUIL GRANDE	0.199589%	9,004,175	0.199589%	1,547,537	0.470516%	4,082,482	0.053009%	72,388	0.053009%	138,121
TEPACHE	0.234760%	10,688,208	0.234760%	1,831,486	0.632837%	5,463,888	0.089410%	94,784	0.089410%	178,280
TRINCHERAS	0.217737%	9,885,145	0.217737%	1,668,948	0.507740%	4,383,888	0.079207%	108,148	0.079207%	203,429
TUBUTAMA	0.220973%	10,030,383	0.220973%	1,723,910	0.528020%	4,541,719	0.081102%	110,730	0.081102%	208,296
UREB	0.530616%	24,085,053	0.530616%	4,159,577	0.987140%	8,523,084	0.431444%	589,091	0.431444%	1,106,090
VILLA HIDALGO	0.218278%	9,807,809	0.218278%	1,702,859	0.528135%	4,542,711	0.069582%	122,314	0.069582%	230,078
VILLA PESQUERA	0.215469%	9,780,537	0.215469%	1,680,989	0.483550%	4,188,395	0.077119%	97,924	0.077119%	184,196
YECORA	0.358940%	16,282,982	0.358940%	2,800,255	0.894955%	7,750,504	0.273782%	373,778	0.273782%	703,084
TOTAL E B:	100.000000%	4,839,181,159	100.000000%	785,148,234	100.000000%	883,412,138	100.000000%	138,538,082	100.000000%	258,832,322

<https://finanzaspublicas.sonora.gob.mx/finanzas-publicas/rendicion-de-cuentas/participaciones-a-municipios/2025/>



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES
CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

MUNICIPIO	IMPUESTO SOBRE AUTOS NUEVOS		FONDO COMPENSACIÓN PARA EL RESARCIMIENTO POR DISMINUCIÓN DEL		PARTICIPACIÓN 100% (R ART 38 DE LA LCF		PARTICIPACIÓN (R ART 128 BIENES INMUEBLES		TOTAL 2025	
	PORCENTAJE	MONTO (PESOS)	PORCENTAJE	MONTO (PESOS)	PORCENTAJE	MONTO (PESOS)	PORCENTAJE	MONTO (PESOS)	PORCENTAJE	MONTO (PESOS)
ACONCHI	0.072321%	77,452	0.072321%	13,708	0.000000%	0	0.296785%	42,971	0.261733%	17,971,230
AGUA PRIETA	2.186150%	2,341,249	2.186150%	414,392	4.267750%	18,039,588	2.236271%	360,245	2.356300%	168,359,448
ALAMOS	1.965240%	2,104,808	1.965240%	372,517	0.963888%	4,055,205	1.535749%	247,387	1.466300%	107,035,038
ALTAR	0.173558%	185,557	0.173558%	32,861	0.000000%	0	0.447664%	72,069	0.422342%	30,150,979
ARVECHI	0.201425%	215,715	0.201425%	38,181	0.027280%	114,814	0.236185%	38,041	0.223773%	15,975,182
ARIZPE	0.026588%	28,451	0.026588%	5,036	0.000000%	0	0.345720%	56,663	0.326806%	23,316,383
ATIL	0.253901%	271,814	0.253901%	48,128	0.006948%	41,857	0.207651%	33,490	0.196759%	13,975,214
BACADEHUACHI	0.146468%	156,858	0.146468%	27,783	0.000000%	0	0.224966%	38,235	0.211804%	15,120,680
BACANORA	0.260709%	278,295	0.260709%	49,434	0.011788%	48,509	0.220231%	35,477	0.207484%	14,810,825
BACERAC	0.126776%	137,812	0.126776%	24,410	0.000000%	0	0.238208%	38,373	0.224426%	16,021,748
BACOACHI	0.205327%	219,894	0.205327%	38,920	0.046008%	198,820	0.230570%	37,111	0.219372%	15,860,991
BACUM	1.379833%	1,477,513	1.379833%	261,514	0.019102%	80,366	1.287039%	204,112	1.192459%	85,130,373
BANAMICHI	0.187147%	200,424	0.187147%	35,474	0.042408%	178,411	0.231318%	37,283	0.220157%	15,715,606
BAVIACORA	0.148174%	156,544	0.148174%	27,708	0.000000%	0	0.332180%	53,805	0.313236%	22,381,848
BAVILPE	0.323751%	346,731	0.323751%	61,870	0.000000%	0	0.228122%	36,943	0.208222%	14,936,397
BENITO JUAREZ	0.670252%	932,004	0.670252%	164,881	0.000000%	0	0.872978%	140,830	0.821720%	58,682,631
BENJAMIN HILL	0.253385%	271,362	0.253385%	48,030	0.060227%	378,630	0.440431%	70,960	0.429421%	30,013,852
CABORCA	3.031198%	3,248,246	3.031198%	574,573	4.148415%	17,457,583	2.985477%	477,714	3.036198%	216,682,880
CAJEME	16.465802%	17,633,895	16.465802%	3,121,145	10.396233%	43,715,785	14.498886%	2,335,651	14.249624%	1,017,281,030
CANANEA	2.284807%	2,446,905	2.284807%	433,082	0.512742%	2,167,226	1.682132%	304,807	1.806203%	128,087,688
CARBO	0.010444%	11,182	0.010444%	1,979	0.151440%	637,145	0.355394%	57,231	0.346839%	24,816,510
COLORADA LA	0.060361%	68,703	0.060361%	17,132	0.000000%	0	0.264416%	42,598	0.248434%	17,807,129
CUICURPE	0.187225%	178,089	0.187225%	31,688	0.023244%	97,794	0.217171%	34,984	0.205708%	14,885,505
CUMPAS	0.136007%	145,606	0.136007%	25,781	0.000000%	0	0.450768%	72,813	0.425488%	30,374,049
DIVISADEROS	0.305576%	327,256	0.305576%	57,823	0.000000%	0	0.203284%	32,748	0.190547%	13,603,138
EMPALME	2.191781%	2,347,380	2.191781%	415,450	0.144623%	608,465	2.291201%	389,094	2.165128%	154,585,412
ETCHOJUA	2.946573%	3,168,534	2.946573%	558,101	1.057942%	4,577,225	2.622220%	406,309	2.435912%	173,876,388
FRONTERAS	0.111275%	119,170	0.111275%	21,093	0.000000%	0	0.483324%	77,858	0.456457%	32,588,456
GRAL. P. ELIAS CALLES	0.488574%	469,491	0.488574%	88,403	0.000000%	125	0.626617%	107,145	0.626648%	44,739,418
GRANADOS	0.130954%	140,243	0.130954%	24,823	0.037483%	157,573	0.223098%	35,938	0.212341%	15,159,039
GUAYMAS	6.451876%	6,909,077	6.451876%	1,222,870	5.394382%	22,595,302	5.723507%	922,010	5.700783%	406,679,046
HERMOSILLO	24.426557%	26,159,850	24.426557%	4,630,188	45.005810%	189,348,981	22.842088%	3,678,869	24.147896%	1,723,918,840
HUACHINERA	0.197153%	211,140	0.197153%	37,371	0.044288%	188,245	0.235814%	37,588	0.224423%	18,021,538
HUASABAS	0.241811%	258,987	0.241811%	45,836	0.028077%	122,338	0.212487%	34,231	0.201275%	14,368,986
HUATABAMPO	2.969994%	3,212,800	2.969994%	568,953	1.454675%	8,120,158	3.047486%	490,825	2.934477%	210,920,185
HUEPAC	0.100605%	161,390	0.100605%	28,548	0.057375%	167,244	0.219348%	35,333	0.208682%	14,858,487



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES
CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

MUNICIPIO	IMPUESTO SOBRE AUTOS NUEVOS		FONDO COMPENSACION PARA EL RESCATAMIENTO POR DISMINUCION DEL		PARTICIPACION 100% ISR ART 38 DE LA LCF		PARTICIPACION 18% ART 126 BIENES INMUEBLES		TOTAL 2025	
	PORCENTAJE	MONTO (PESOS)	PORCENTAJE	MONTO (PESOS)	PORCENTAJE	MONTO (PESOS)	PORCENTAJE	MONTO (PESOS)	PORCENTAJE	MONTO (PESOS)
MIURIS	0.205361%	216,931	0.205361%	38,027	0.000000%	0	0.507790%	81,601	0.479258%	34,214,232
MAGDALENA DE KINO	0.607944%	672,358	0.907944%	172,104	0.121433%	510,886	1.170522%	188,558	1.109858%	78,232,794
MAZATAN	0.129091%	136,239	0.129091%	24,468	0.000000%	0	0.241991%	38,063	0.228019%	16,277,822
MOCOTZUMA	0.158838%	166,683	0.158838%	30,070	0.134747%	566,911	0.363042%	58,483	0.350314%	25,008,936
NACO	0.016617%	17,688	0.016617%	3,131	0.106724%	457,428	0.378484%	60,672	0.364155%	25,967,025
NACORI CHICO	0.288881%	305,948	0.288881%	54,152	0.000000%	0	0.265664%	48,002	0.268440%	19,183,929
NACOTARI DE GARCIA	1.364082%	1,460,858	1.364082%	258,566	0.000000%	0	1.075430%	173,243	1.038954%	72,100,644
NAVOJOA	6.871383%	7,358,882	6.871383%	1,302,492	4.154724%	17,478,887	8.176773%	995,027	6.054465%	432,226,403
NOGALES	5.994895%	6,420,210	5.994895%	1,136,361	9.610144%	40,432,125	5.834154%	939,834	6.080082%	432,486,637
OHUAS	0.335765%	355,586	0.335765%	63,845	0.000000%	0	0.197891%	31,879	0.185271%	13,226,521
OPODEPE	0.114104%	122,186	0.114104%	21,829	0.000000%	0	0.299039%	46,173	0.289051%	20,135,624
OCUITA	0.323368%	346,297	0.323368%	61,293	0.000000%	0	0.200145%	32,242	0.167458%	13,382,440
PITQUITO	0.123188%	131,929	0.123188%	23,351	0.126259%	531,202	0.508095%	81,844	0.467002%	34,788,466
PUERTO PEÑASCO	0.885461%	948,281	0.885461%	167,842	2.514791%	10,580,315	1.319158%	212,538	1.301880%	89,368,808
QUIREQO	0.189051%	200,108	0.189051%	35,949	0.000000%	0	0.334327%	53,657	0.315042%	22,490,631
RAYON	0.138588%	148,208	0.138588%	26,232	0.012622%	50,483	0.241773%	36,948	0.228469%	16,310,378
ROSARIO	0.281936%	301,942	0.281936%	53,442	0.190299%	825,858	0.445400%	71,750	0.431200%	30,783,558
SAHUARIPA	0.294973%	315,900	0.294973%	55,913	0.000000%	0	0.508848%	81,939	0.478371%	34,222,291
SAN FELIPE DE JESUS	0.331967%	356,540	0.331967%	62,928	0.012072%	50,791	0.199434%	31,483	0.183677%	13,112,689
SAN IGNACIO RIO MTO.	0.534680%	572,859	0.534680%	101,884	0.000000%	0	0.533787%	85,989	0.502468%	35,870,454
SAN JAVIER	0.327415%	350,643	0.327415%	62,069	0.000000%	0	0.198141%	31,597	0.183643%	13,110,419
SAN LUIS RIO COLORADO	6.387717%	6,840,901	6.387717%	1,210,812	8.308100%	35,154,485	5.729155%	921,603	5.876481%	419,622,103
SAN MIGUEL DE HORCARITAS	0.079120%	84,719	0.079120%	14,994	0.000000%	0	0.263063%	42,577	0.248448%	17,738,735
SAN PEDRO DE LA CUEVA	0.143183%	153,341	0.143183%	27,141	0.038168%	150,545	0.250248%	40,318	0.237969%	18,960,852
SANTA ANA	0.484190%	518,541	0.484190%	91,783	0.328759%	1,374,783	0.703912%	113,384	0.682514%	48,731,885
SANTA CRUZ	0.156831%	166,887	0.156831%	28,536	0.000000%	0	0.222877%	35,004	0.209834%	14,960,027
SARIC	0.119054%	127,511	0.119054%	22,569	0.000000%	0	0.254489%	40,998	0.238913%	17,127,402
SOYOGA	0.128658%	136,481	0.128658%	23,943	0.000990%	250	0.264260%	40,985	0.239688%	17,146,052
SUAQUI GRANDE	0.147271%	157,719	0.147271%	27,918	0.021218%	86,270	0.223822%	36,056	0.211895%	15,133,852
TEPACHE	0.077389%	82,889	0.077389%	14,671	0.006334%	26,848	0.372702%	43,930	0.297639%	18,362,876
TRINCHERAS	0.134828%	144,391	0.134828%	26,587	0.102850%	431,577	0.245140%	38,490	0.237010%	16,820,572
TUBUTAMA	0.123399%	132,154	0.123399%	23,391	0.000000%	0	0.249651%	40,249	0.235479%	16,810,836
URES	0.192108%	205,735	0.192108%	38,414	0.134824%	567,858	0.575481%	92,708	0.551179%	36,348,038
VILLA HIDALGO	0.098014%	104,983	0.098014%	18,579	0.000000%	0	0.247808%	38,887	0.233489%	16,989,286
VILLA PERUERA	0.167226%	176,100	0.167226%	31,700	0.000000%	0	0.240459%	38,732	0.228569%	16,166,554
YECORA	0.159839%	170,955	0.159839%	30,280	0.009182%	248,994	0.359195%	62,890	0.370086%	26,463,518
TOTAL ES:	100.000000%	107,064,622	100.000000%	18,955,314	100.000000%	420,723,416	100.000000%	16,106,177	100.000000%	7,139,002,462

<https://finanzaspublicas.sonora.gob.mx/finanzas-publicas/rendicion-de-cuentas/participaciones-a-municipios/2025/>



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

Las estimaciones de participaciones federales para cada municipio incorporadas al presente Acuerdo están contenidas dentro del apartado denominado Participaciones y Aportaciones, a que se refiere el Artículo 14 del Decreto número 11 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora, para el ejercicio fiscal 2025, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, Tomo CCXIV, Edición Especial, del día viernes 27 de diciembre de 2024.

El total de participaciones federales, así como los montos que finalmente reciba cada municipio, pueden verse modificados por la variación de los ingresos federales participables efectivamente captados por la entidad, motivo por el cual las estimaciones de recursos contenidos en este punto del presente Acuerdo no significan compromiso de pago.

Los montos a distribuir de los fondos de participaciones federales entre los municipios del Estado, quedarán sujetos al suministro efectivo de los mismos por el Gobierno Federal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con base en el numeral 5, fracción I, inciso b) del acuerdo 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información así como lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal, se da a conocer el calendario de entrega de las participaciones federales a los municipios del Estado para el ejercicio fiscal de 2025, de conformidad a lo siguiente:

**CALENDARIO DE ENTREGA DE PARTICIPACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025**

Mes	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal
Enero	4 de febrero	10 de febrero
Febrero	4 de marzo	7 de marzo
Marzo	1 de abril	7 de abril
Abril	6 de mayo	9 de mayo
Mayo	2 de junio	6 de junio
Junio	2 de julio	7 de julio
Julio	1 de agosto	7 de agosto
Agosto	1 de septiembre	5 de septiembre
Septiembre	2 de octubre	7 de octubre
Octubre	3 de noviembre	7 de noviembre
Noviembre	2 de diciembre	5 de diciembre
Diciembre	5 de enero 2026	8 de enero de 2026

Las participaciones del Fondo de Fiscalización y Recaudación, Fondo de Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a las bebidas alcohólicas, cerveza y tabaco, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Gasolina y Diésel, Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, Impuesto sobre Automóviles Nuevos, Fondo de Compensación para el Resarcimiento por Disminución del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Participación del Impuesto Sobre la Renta conforme al Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, así como el



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta por la enajenación de bienes inmuebles, se entregarán dentro de los cinco días siguientes a aquel en que el Estado las reciba.

ARTÍCULO TERCERO.- En los términos del artículo 2 del Decreto no. 13 que Establece los Factores de Distribución de Participaciones Federales a los Municipios del Estado de Sonora, para el Ejercicio Fiscal del año 2025, de los ingresos que reciba el Estado derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, a los municipios les corresponden los siguientes porcentajes:

Fondos Federales Participables	% Participable
Fondo General de Participaciones	20%
Fondo de Fiscalización y Recaudación	20%
Fondo de Fomento Municipal	100%
Fondo de Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios	20%
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Gasolina y Diesel	20%
Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Adeudos de Tenencia Federal)	20%
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	20%
Fondo de Compensación para el Resarcimiento por Disminución del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	20%
ISR Artículo 126 Bienes Inmuebles	20%
Participación ISR Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal (en los términos del citado artículo)	100%

ARTÍCULO CUARTO.- Las fórmulas y variables utilizadas para el cálculo y distribución de las participaciones federales a favor de los municipios del Estado, son las establecidas en el Artículo 3 del Decreto número 13 que Establece los Factores de Distribución de Participaciones Federales a los Municipios del Estado de Sonora, para el ejercicio fiscal del año 2025, antes señalado de la siguiente manera:

Los montos de las participaciones que correspondan a cada Municipio del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fiscalización y Recaudación, se distribuirán conforme a lo siguiente:

a).- Un 45.17% de cada uno de ellos en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio.

Los datos sobre población que se consideran para la determinación de los factores de distribución de participaciones de esta parte del Fondo General, corresponden a los resultados del Censo General de Población y Vivienda del año 2000 dados a conocer por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, de conformidad con el Decreto antes señalado.

Resultando los siguientes coeficientes, contenidos en el artículo 10 del Decreto número 13 que Establece los Factores de Distribución de Participaciones Federales a los Municipios del Estado de Sonora, para el ejercicio fiscal del año 2025:



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

MUNICIPIO	PRIMER FACTOR A) (POBLACIÓN)	MUNICIPIO	PRIMER FACTOR A) (POBLACIÓN)
ACONCHI	0.109158	IMURIS	0.450825
AGUA PRIETA	2.794085	MAGDALENA DE KINO	1.102722
ALAMOS	1.134522	MAZATAN	0.071449
ALTAR	0.327158	MOCTEZUMA	0.188861
ARIVECHI	0.068938	NACO	0.242223
ARIZPE	0.153182	NACORI CHICO	0.100858
ATIL	0.032387	NACOSARI DE GARCIA	0.647957
BAGADEHUACHI	0.060504	NAVOJOA	6.344247
BACANORA	0.042538	NOGALES	7.207453
BACERAC	0.081616	ONAVAS	0.021608
BACOSACHI	0.087479	OPODEPE	0.127897
BACUM	0.861764	OQUITOA	0.018133
BANAMICHI	0.068938	PITUITO	0.418805
BAVIACORA	0.167977	PUERTO PEÑASCO	1.408387
BAVISPE	0.062112	QUIRIEGO	0.150431
BENITO JUAREZ	0.863911	RAYON	0.071755
BENJAMIN HILL	0.258551	ROSARIO	0.245019
CABORCA	3.135632	SAHUARIPA	0.288682
CAJEME	16.071041	SAN FELIPE DE JESUS	0.018764
CANANEA	1.448164	SAN IGNACIO RIO MTO.	0.617600
CARBO	0.224811	SAN JAVIER	0.012585
COLORADA LA	0.104016	SAN LUIS RIO COLORADO	6.540732
CUCURPE	0.042265	SAN MIGUEL DE HORCASITAS	0.253770
CUMPA	0.278751	SAN PEDRO DE LA CUEVA	0.070817
DIVISADEROS	0.037213	SANTA ANA	0.510112
EMPALME	2.254745	SANTA CRUZ	0.073434
ETCHOJOA	2.531790	SARIC	0.101508
FRONTERAS	0.351877	SOYOPA	0.074381
GRAL. P. ELIAS CALLES	0.508713	SUAQUI GRANDE	0.053000
GRANADOS	0.068707	TERACHE	0.069419
GUAYMAS	5.878702	TRINCHERAS	0.079207
HERMOSILLO	27.607331	TUBUTAMA	0.081102
HUACHINERA	0.051737	URES	0.431445
HUASABAS	0.043573	VILLA HIDALGO	0.088582
HUATABAMPO	3.441455	VILLA PESQUEIRA	0.071719
HUEPAC	0.051512	YECORA	0.273762

b).- Un 45.17% se distribuirá mediante la aplicación de un coeficiente, que se determinará conforme a la siguiente fórmula:

La participación de la segunda parte del Fondo General correspondiente a cada Municipio en el año de 2003, se divide entre el total de esa parte del Fondo General que correspondió a todos los municipios en ese mismo año.

El resultado de la relación anterior por Municipio, se multiplica por el incremento que tenga cada uno de éstos en las contribuciones asignables en el año de 2002, respecto a los asignables de 2001.

Se suman los resultados obtenidos de acuerdo con el punto anterior, calculados para todos los Municipios del Estado. Con base en estos últimos, se determina el por ciento correspondiente a cada Municipio respecto del total.

Las contribuciones asignables a que se hace referencia en esta fracción, son el Impuesto Predial y los derechos por servicios de agua potable y alcantarillado, incluyendo accesorios, así



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA**

como los impuestos sobre tenencia o uso de vehículos, captados en los territorios de cada municipio, por las dependencias u organismos estatales o municipales correspondientes.

Dando como resultado los siguientes coeficientes contenidos en el artículo 11 del Decreto número 13, que establece los Factores de Distribución de Participaciones Federales a los Municipios del Estado de Sonora, para el ejercicio fiscal del año 2025:

MUNICIPIO	SEGUNDO FACTOR B) (ASIGNABLES)	MUNICIPIO	SEGUNDO FACTOR B) (ASIGNABLES)
ACONCHI	0.072321	IMURIS	0.206361
AGUA PRIETA	2.186160	MAGDALENA DE KINO	0.907944
ALAMOS	1.965240	MAZATAN	0.129061
ALTAR	0.173356	MOCTEZUMA	0.158538
ARIVECHI	0.201426	NACO	0.018517
ARIZPE	0.026566	NACORI CHICO	0.286661
ATIL	0.253901	NACÓZARI DE GARCÍA	1.384082
BACADEHUACHI	0.148458	NAVOJOA	6.871363
BACANORA	0.260793	NOGALES	5.994896
BACERAC	0.128776	ONAVAS	0.335766
BACOACHI	0.205327	OPODEPE	0.114104
BACUM	1.379633	OQUITOA	0.323356
BANAMICHI	0.167147	PITUITO	0.123189
BAVIACORA	0.146174	PUERTO PEÑASCO	0.884661
BAVISPE	0.323761	QUIRIGEO	0.189951
BENITO JUAREZ	0.870262	RAYÓN	0.138368
BENJAMÍN HILL	0.263365	ROSARIO	0.281939
CABORCA	3.031196	SAHUARIPA	0.294973
CAJEME	16.465802	SAN FELIPE DE JESUS	0.331967
CANANEA	2.294807	SAN IGNACIO RIO MTO.	0.534860
CARBO	0.010441	SAN JAVIER	0.327419
COLORADA LA	0.090381	SAN LUIS RIO COLORADO	6.387717
CUCURPE	0.167226	SAN MIGUEL DE HORCASITAS	0.079103
CUMPAS	0.136007	SAN PEDRO DE LA CUEVA	0.143183
DIVISADEROS	0.305576	SANTA ANA	0.454190
EMPALME	2.191761	SANTA CRUZ	0.155831
ETCHOJOA	2.949673	SARIC	0.119054
FRONTERAS	0.111275	SOYOTÁ	0.126908
GRAL. P. ELIAS CALLES	0.486374	SUAQUI GRANDE	0.147271
GRANADOS	0.130954	TEPACHE	0.077399
GUAYMAS	6.461376	TRINCHERAS	0.134626
HERMOSILLO	24.426857	TUBUTAMA	0.123399
HUACHINERA	0.197153	URES	0.192108
HUASABAS	0.241811	VILLA HIDALGO	0.096014
HUATABAMPO	2.999964	VILLA PESQUEIRA	0.167235
HUEPAC	0.150606	YECORA	0.159839

c).- El 9.66% restante, se distribuirá en proporción directa a las participaciones percibidas por cada Municipio en el total del Fondo General de Participaciones, determinadas con base a los coeficientes de esta parte del Fondo en el ejercicio de 2024, obteniéndose los coeficientes contenidos en el artículo 12 del mencionado Decreto que establece los Factores de Distribución de Participaciones Federales a los Municipios del Estado de Sonora, para el ejercicio fiscal del año 2025:



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

MUNICIPIO	TERCER FACTOR C) (COMPENSATORIO)	MUNICIPIO	TERCER FACTOR C) (COMPENSATORIO)
ACONCHI	1.575614	IMURIS	1.891095
AGUA PRIETA	0.494540	MAGDALENA DE KINO	2.434189
ALAMOS	1.247540	MAZATAN	1.276595
ALTAR	1.939674	MOCTEZUMA	1.768599
ARIVECHI	0.960219	NAGO	2.269447
ARIZPE	2.264429	NACORI CHICO	0.926726
ATIL	0.637705	NACOSARI DE GARCIA	1.429948
BACADEHUACHI	1.102391	NAVOJOA	2.874767
BACANORA	0.678651	NOGALES	0.434141
BACERAC	1.280206	ONAVAS	0.270319
BACOACHI	0.894290	OPODEPE	1.618489
BACUM	1.886667	OQUITOA	0.349891
BANAMICHI	0.975295	PITQUITO	2.332984
BAVIACORA	1.830655	PUERTO PEÑASCO	2.718071
BAVISPE	0.388309	QUIRIGO	1.659723
BENITO JUAREZ	0.498256	RAYON	1.237219
BENJAMIN HILL	1.604751	ROSARIO	1.781623
CABORCA	2.117025	SAHUARIPA	2.109559
CAJEME	1.334740	SAN FELIPE DE JESÚS	0.274378
CANANEA	1.903524	SAN IGNACIO RIO MTO.	0.238440
CARBO	2.159916	SAN JAVIER	0.319656
COLORADA LA	1.503188	SAN LUIS RIO COLORADO	0.280521
CUCURPE	1.020352	SAN MIGUEL DE HORCASITAS	1.015775
CUMPA	2.277431	SAN PEDRO DE LA CUEVA	1.271993
DIVISADEROS	0.376661	SANTA ANA	1.890230
EMPALME	2.607188	SANTA CRUZ	1.004576
ETCHOJOA	0.815372	SARIC	1.316230
FRONTERAS	2.396981	SOYOPA	1.379755
GRAL. P. ELÍAS CALLES	1.986760	SUAQUI GRANDE	1.117006
GRANADOS	1.165413	TERACHE	1.743714
GUAYMAS	2.333901	TRINCHERAS	1.253567
HERMOSILLO	0.429975	TUBUTAMA	1.331261
HUACHINERA	1.026662	URES	2.677207
HUASABAS	0.654498	VILLA HIDALGO	1.382376
HUATABAMPO	1.865035	VILLA PESQUEIRA	1.113160
HUEPAC	1.071582	YECORA	1.689208

La aplicación de los factores correspondientes a cada Municipio, resultado de las fórmulas señaladas en el párrafo anterior y en las proporciones indicadas por los artículos 5, 6 y 7 del citado Decreto, al presupuesto total de cada concepto de participaciones federales a favor de los municipios del Estado, permite establecer los montos de recursos indicados en el

ARTÍCULO PRIMERO del presente Acuerdo y que a continuación se describen:

Las cantidades del Fondo de Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios a las bebidas alcohólicas, cerveza y tabaco; así como el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Gasolina y Diésel, que percibirán los municipios, se distribuirán de acuerdo a los factores de distribución determinados conforme a lo previsto en el inciso a) de este artículo.

Los Impuestos Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, así como los ingresos derivados del Fondo de Compensación para el Resarcimiento por Disminución del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, se distribuirán de acuerdo a los factores de distribución determinados conforme a lo previsto en el inciso b) de este artículo.

ARTÍCULO QUINTO. - Por lo que se refiere a las cantidades que corresponderán a cada Municipio del Fondo de Fomento Municipal, se determinarán de acuerdo a lo siguiente:



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

I.- Dos terceras partes se distribuirán de acuerdo a los factores de distribución del 45.17% del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fiscalización y Recaudación, determinados conforme a lo previsto en el artículo 3, inciso b), del Decreto número 13, que Establece los Factores de Distribución de Participaciones Federales a los Municipios del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2025; y

II.- Una tercera parte, atendiendo a los factores que se fijan para la distribución del 9.66% del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fiscalización y Recaudación, de acuerdo a las reglas previstas en el artículo 3, inciso c), de dicho Decreto.

ARTÍCULO SEXTO. - Las participaciones que correspondan a los municipios del 20% del importe de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles, en términos de lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, según el Artículo 14 del Decreto número 13 que Establece los Factores de Distribución de Participaciones Federales a los Municipios del Estado de Sonora, para el Ejercicio Fiscal del año 2025, se distribuirán conforme al coeficiente efectivo resultante de dividir las participaciones percibidas por cada uno de los municipios en el ejercicio fiscal 2024, provenientes de los Fondos: General de Participaciones, de Fiscalización y Recaudación, de Fomento Municipal, del Impuesto especial sobre Producción y Servicios, del Impuesto de Compensación para el Resarcimiento por Disminución del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, de la recaudación de los Impuestos sobre Tenencia o Uso de Vehículos, del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Gasolina y Diésel, entre la suma total de las participaciones de estos mismos conceptos recibida por todos los municipios del Estado en dicho ejercicio.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los recursos de la Participación del Impuesto Sobre la Renta, artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal y que se menciona en el Artículo 15 del Decreto número 13, que Establece los Factores de Distribución de Participaciones Federales a los Municipios del Estado de Sonora, para el Ejercicio Fiscal del año 2025, le corresponderá a cada municipio el 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias del municipio, así como en sus respectivas entidades paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales, en cumplimiento a las Reglas de Operación para la Aplicación del Artículo 3-B, de la Ley de Coordinación Fiscal emitidas el 19 de marzo de 2015. Los montos serán los validados por el Servicio de Administración Tributaria de acuerdo a las emisiones publicadas en el portal en el "Sitio Web Colaborativo Entidades Federativas".

ARTÍCULO OCTAVO.- El presupuesto de cada uno de los conceptos de participaciones federales a favor de los municipios del Estado, es calculado mediante la aplicación de los porcentajes establecidos en el Decreto antes señalado, a las estimaciones de participaciones federales a favor del Estado, para el ejercicio en cuestión, y que se contiene en el Decreto número 11, de Presupuesto de Egresos del Estado de Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2025, incluyendo las estimaciones correspondientes al tercer ajuste cuatrimestral y al ajuste definitivo



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

de 2024 y el primero y segundo ajustes cuatrimestrales de 2025, como se muestra a continuación:

APLICACIÓN DE LA FÓRMULA PARA EL CÁLCULO Y DISTRIBUCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.

MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA	FONDO GENERAL \$22,086,964,714			FONDO MUNICIPAL \$663,412,138			FONDO FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN \$ 3,800,738,172			CUADRO 1 de 2				
	20%			100%			20%							
	\$ 4,417,392,948			\$ 663,412,138			\$ 760,146,234							
	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES			FONDO DE FONTO MUNICIPAL			FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN							
	PRIMER FACTOR	SEGUNDO FACTOR	TERCER FACTOR	45.17%	45.17%	9.66%	TOTAL	20	10	TOTAL	45.17%	45.17%	9.66%	TOTAL
	(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(F)	GENERAL	PARTE	PARTE	FONTO MPAL	(G)	(H)	(I)	FONDO DE FISCALIZACIÓN
ACONCHI	0.189158	0.072321	1.573814	2,238.124	1,482,836	6,609,845	10,029,804	415,208	9,614,595	4,050,960	304,984	254,933	1,187,411	1,828,831
AQUA PRIETA	2.274955	2.138150	0.694840	57,258,656	44,823,794	2,189,403	104,262,183	12,593,956	91,668,227	14,307,835	8,846,121	7,793,989	37,221	17,922,851
ALAMOS	1.134522	1.865240	1.247540	23,251,022	40,284,350	5,477,287	69,026,339	11,212,026	57,814,313	14,602,351	3,987,960	6,253,541	940,171	11,883,472
ALTAR	0.327158	0.173358	1.938574	8,707,885	3,554,450	5,565,180	15,767,539	967,853	5,892,486	9,860,323	1,152,877	1,010,869	1,461,738	3,225,554
ARIZONA	0.033983	0.201425	0.956913	1,372,405	4,126,622	4,214,425	9,712,812	1,158,116	2,763,549	6,923,968	233,584	709,805	723,941	1,088,329
ARIZPE	0.153162	0.063968	2.254426	3,140,771	544,687	9,928,201	13,614,659	152,918	6,851,718	6,070,034	532,951	80,818	1,708,500	2,338,537
ATL	0.022367	0.553901	0.637705	664,048	5,205,966	2,706,448	8,595,182	1,401,475	1,653,341	3,288,815	114,129	864,728	490,587	1,889,442
BACHAGUACHI	0.099964	0.149468	1.102591	1,245,890	3,033,111	4,835,829	9,088,556	843,082	3,122,720	4,015,808	214,268	516,141	601,580	1,561,153
BACANORA	0.042938	0.260793	0.678951	872,138	5,547,178	2,675,788	9,105,706	1,801,148	1,965,185	3,454,331	145,693	919,813	511,446	1,586,851
BADERA	0.081918	0.126778	1.280235	1,283,348	2,840,362	5,013,522	8,337,230	741,245	3,694,445	4,425,730	217,130	453,798	864,789	1,835,715
BADAGUACHI	0.050749	0.205327	0.984259	1,383,557	4,906,828	3,924,235	9,514,620	1,181,379	2,572,363	3,755,082	287,790	723,695	878,955	1,935,301
BACUM	0.281754	1.378933	1.888667	19,718,554	28,287,342	3,278,755	50,272,659	3,841,279	5,428,904	13,271,183	3,388,176	4,861,714	1,421,361	8,672,717
BANAHUICH	0.058938	0.187147	0.797355	1,372,465	3,837,173	4,292,561	9,488,195	1,077,233	2,806,398	3,884,172	233,584	693,490	736,002	1,461,738
BANAGUANA	0.162757	0.146314	1.633955	3,444,121	2,867,782	2,651,000	13,963,276	841,339	4,883,887	5,535,005	501,937	516,106	1,223,943	2,338,087
BANUSPE	0.062112	0.322791	0.588390	1,273,515	6,088,249	1,702,890	8,064,747	1,829,365	1,117,589	2,881,184	219,877	1,914,007	1,962,422	3,876,429
BENITO JUAREZ	0.083911	0.873252	0.682535	20,173,845	17,643,446	2,184,782	40,002,073	5,006,290	1,434,201	6,443,290	3,457,220	3,008,739	978,408	9,996,446
BENJAMIN HIL	0.295951	0.253358	1.384751	5,301,207	9,155,288	7,913,578	18,464,071	1,455,308	5,194,145	6,649,251	911,112	882,887	3,164,115	4,947,072
CABRERA	1.330832	0.301126	2.117125	94,291,516	65,152,227	2,852,355	153,734,578	17,898,006	6,082,384	23,980,390	11,048,704	1,686,850	2,595,433	23,925,571
CAJEME	18.071941	1.485902	1.334740	329,513,814	337,807,007	3,327,648	672,877,287	34,775,439	3,941,438	38,619,024	59,532,289	8,024,114	1,005,887	11,082,993
CAJON DE	1.640134	2.284907	1.957420	29,951,482	48,840,601	3,668,884	84,444,748	13,918,594	5,478,419	19,029,053	5,086,160	1,051,458	1,434,534	15,492,163
CARISO	0.224811	0.101441	2.159318	4,608,495	214,677	9,470,820	14,294,422	90,009	6,216,328	6,278,425	782,215	38,793	1,827,767	2,468,785
COLORADILLA	1.194016	0.005041	3,501,168	2,132,985	1,368,126	5,581,287	15,077,061	520,240	4,320,236	4,840,478	318,495	1,123,033	1,877,574	3,828,881
CUCUPET	0.042295	0.187225	1.020362	858,582	3,422,702	4,474,009	8,789,383	982,881	2,806,614	3,899,175	149,938	586,287	789,598	1,507,135
CHAMPAS	0.027973	0.139067	2,277,431	5,735,862	37,925,323	9,885,213	18,510,718	792,857	6,554,559	7,337,405	985,819	479,277	1,718,310	3,181,415
CHIMAROS	0.922105	0.303579	3,227,639	782,598	5,285,386	1,984,780	6,993,143	1,758,820	1,082,880	2,861,800	131,135	1,076,524	2,266,102	1,464,088
EMPALME	2.254548	1.218718	2,807,188	48,232,224	44,939,240	12,308,123	103,479,585	12,819,059	8,078,201	20,895,260	7,945,532	7,220,942	211,554	17,784,738
ETCHOLOA	2.531708	2.046873	0.610372	61,510,522	60,478,846	35,729,131	115,862,562	15,877,881	2,348,871	19,224,954	9,821,915	1,264,583	1,418,934	24,544,434
FRONTAL DE	0.318777	0.111275	2,308,661	7,214,718	2,281,530	10,610,335	20,006,584	6,889,551	7,539,059	12,968,955	362,124	1,068,258	3,458,507	5,781,977
GRAN PUEBLO	0.508713	0.408374	0.987630	10,430,410	5,652,312	6,711,818	28,704,340	2,084,480	6,717,947	8,402,433	1,726,092	1,844,483	1,297,235	4,933,389
GRANADOS	0.058707	0.133054	1.259431	1,143,120	2,858,919	5,110,171	8,970,380	753,782	3,354,106	4,107,886	186,307	461,471	1,578,779	1,936,057
GUAYMAS	8.876762	0.451870	2,333,991	120,534,122	122,275,698	10,238,828	263,043,638	27,134,642	6,717,082	43,851,704	20,746,052	22,734,107	874,676	45,206,035
HERMOSELLO	27.573731	24.429837	0.428975	563,997,289	600,836,708	1,684,054	1,686,716,081	14,802,366	1,236,822	141,839,588	86,523,234	86,076,163	323,812	183,335,628
HUACHINERA	0.051737	0.137153	1.028892	1,080,781	4,042,332	4,250,738	9,354,860	1,134,825	2,894,775	4,989,803	182,217	854,751	773,713	1,850,776
HUASAROS	0.049573	0.241451	0.681495	881,400	4,957,973	3,001,427	8,852,905	1,381,884	1,870,013	1,534,946	162,122	531,987	1,021,291	1,615,544
HUATAPAMPA	3.414455	2.880664	1.865035	73,351,364	61,506,541	17,778,515	140,629,720	17,258,030	5,387,849	22,535,879	12,127,358	10,571,821	1,405,528	20,119,744
HUAYABAMP	0.051152	0.150065	0.571262	1,055,178	3,087,394	4,886,848	8,662,759	886,895	3,006,996	3,950,893	151,624	530,591	830,116	1,514,544



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

FONDO GENERAL \$22,680,960,774		
20%	20%	\$ 4,539,191,155
\$2,550,352,045	\$2,050,352,045	\$ 438,465,060
(1)	(2)	(3)

FONTO MUNICIPAL \$863,412,138	
100%	\$ 863,412,138
\$576,698,002	\$ 287,804,046
(4)	(5)

FONDO FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN \$ 3,900,728,172		
20%	\$ 780,148,234	
\$ 352,391,602	\$ 382,391,602	\$ 75,355,030
(6)	(7)	(8)

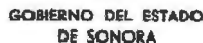
MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA	COMPONENTES DE DISTRIBUCIÓN*			FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES				FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL				FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN			
	PRIMER FACTOR	SEGUNDO FACTOR	TERCER FACTOR	45.17%	45.17%	9.89%	TOTAL	2/8	1/5	TOTAL	45.17%	45.17%	9.89%	TOTAL	
	(A)	(B)	(C)	PRIMERA PARTE (11)(A)	SEGUNDA PARTE (12)(B)	TERCERA PARTE (13)(C)	FONDO GENERAL	PARTE (4)(B)	PARTE (5)(C)	FONDO FOMENTO MPM	PRIMERA PARTE (6)(B)	SEGUNDA PARTE (7)(B)	TERCERA PARTE (8)(C)	FONDO DE FISCALIZACIÓN	
BAJOS	0.450505	0.203591	1.651095	9,237,351	4,210,825	8,592,194	21,748,169	1,162,076	5,442,044	6,604,722	1,587,812	723,678	1,425,108	3,736,468	
MACALENA DE KINO	1.162722	0.807944	2.434160	22,839,890	16,618,054	10,873,575	51,899,518	5,228,139	7,005,994	12,234,834	3,885,900	3,190,518	1,834,454	8,919,872	
MAZATÁN	0.371449	0.120931	1.278595	1,484,956	2,848,810	5,587,889	9,709,251	743,001	3,574,062	4,417,063	251,780	454,571	922,868	1,598,489	
MOCTEZUMA	0.188881	0.158838	1.788595	3,872,377	3,252,838	7,755,067	14,880,012	913,133	5,080,069	6,003,233	985,530	956,027	1,332,882	2,557,450	
NACÓ	0.342223	0.019517	2.289447	4,888,428	338,867	9,861,204	15,286,287	95,073	8,531,560	8,626,633	933,574	58,205	1,710,381	2,822,079	
NACORICHO	0.210558	0.235581	0.528728	2,007,545	5,857,468	4,063,571	11,928,584	1,844,400	2,887,181	4,311,584	355,415	1,008,718	688,401	2,060,532	
NACUATZIN DE GARCIA	0.047987	1.304082	1.432945	13,285,403	27,863,491	3,270,107	47,324,002	7,851,706	4,115,440	11,897,208	2,285,348	8,885,810	1,877,800	8,197,882	
NARICUA	0.644647	0.871383	2.874577	130,079,430	140,887,583	12,605,447	283,572,460	38,522,237	6,273,696	47,225,932	22,586,594	24,214,177	2,168,453	48,737,253	
NOGALES	7.237433	0.594895	0.434141	147,778,023	122,915,483	1,803,847	272,598,338	34,807,101	1,248,475	36,796,576	25,588,495	21,125,507	307,177	46,851,145	
ONAIMA	0.021908	0.335765	0.278519	442,889	8,584,387	1,185,211	9,512,678	1,832,881	777,888	2,710,880	75,138	1,163,285	233,718	1,463,053	
OPDEPE	0.127687	0.114104	1.818465	2,818,226	2,330,534	7,088,848	12,654,819	856,792	4,868,077	5,314,869	448,964	402,083	1,218,736	2,071,813	
OLUDITA	0.018133	0.323558	0.348891	371,700	6,828,938	1,584,223	8,535,951	1,851,253	1,007,000	2,868,254	83,699	1,138,479	253,885	1,487,284	
PITICUITO	0.416905	0.123184	2.332394	8,641,872	2,525,768	10,226,005	21,297,495	709,860	8,714,422	7,423,502	1,686,081	484,104	1,758,134	3,880,389	
PUERTO PEÑASCO	1.405387	0.888451	2.718571	28,615,390	18,155,073	11,815,357	58,885,820	5,088,785	7,822,718	12,919,503	4,932,488	3,120,220	2,048,393	10,121,140	
QUEIROG	0.160431	0.168951	1.538723	3,084,388	3,688,514	8,781,468	13,724,348	1,091,849	4,491,385	5,523,032	530,105	898,514	1,180,387	2,168,884	
RIVERO	0.071785	0.130388	1.237215	1,471,438	2,837,442	3,425,028	9,733,904	788,573	3,560,763	4,357,336	282,294	487,588	932,383	1,572,304	
ROSARIO	0.245919	0.281830	1.781823	5,023,754	5,780,744	7,812,185	18,616,683	1,622,894	5,127,580	6,750,474	983,428	983,529	1,342,887	3,199,823	
SAHUARIPA	0.288882	0.204973	1.218559	5,918,998	8,047,687	8,250,118	21,216,803	1,897,888	6,371,590	7,780,235	1,917,281	1,038,480	1,588,880	3,846,558	
SAN FELIPE DE JESUS	0.016794	0.301967	0.274378	354,728	6,805,004	1,205,100	8,364,732	1,910,844	788,885	2,700,609	98,123	1,169,854	236,778	1,442,732	
SAN IGNACIO RIO MTO.	0.817600	0.534890	0.238440	12,692,978	10,995,516	1,045,526	24,734,020	3,078,867	688,240	3,768,037	2,178,371	1,884,822	179,883	4,240,885	
SAN JAVIER	0.012586	0.327410	0.312668	258,037	6,719,244	1,401,848	8,379,127	1,884,890	918,993	2,804,833	44,348	1,133,797	240,269	1,438,454	
SAN LUIS RIO COLORADO	0.540732	0.307717	0.282521	134,108,072	130,870,724	1,230,048	266,208,844	36,788,216	807,351	37,575,567	23,048,960	22,508,778	211,408	45,770,175	
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	0.253770	0.079180	1.515755	5,283,180	1,621,868	4,434,000	11,278,160	455,323	2,823,442	3,378,765	684,254	278,732	785,580	1,938,525	
SAN PEDRO DE LA CUEVA	0.078817	0.143183	1.271893	1,575,019	2,834,736	5,677,510	10,088,265	824,173	3,880,847	4,685,025	270,897	504,565	688,000	1,733,881	
SANTA RITA	0.810112	0.484100	0.862230	12,208,438	9,302,594	8,335,389	30,722,421	2,787,837	5,446,105	6,227,195	2,148,280	1,708,245	1,438,818	5,280,744	
SANTA CRUZ	0.073434	0.155851	1.004678	1,505,658	3,185,885	4,484,384	9,185,927	886,076	2,881,210	3,768,186	238,775	548,135	757,369	1,584,973	
SARIC	0.101806	0.110054	1.315230	2,087,882	2,441,232	5,787,089	10,295,712	685,342	3,785,285	4,470,627	338,759	418,972	691,184	1,769,511	
SOYOPA	0.074881	0.129506	1.378755	1,625,073	2,588,819	8,060,091	10,188,923	728,170	3,970,961	4,689,169	282,112	445,797	1,038,811	1,747,720	
SUAQUI GRANDE	0.053000	0.147271	1.117708	1,069,883	3,018,575	5,807,913	9,886,371	647,704	3,214,788	4,062,482	188,788	518,971	841,296	1,547,537	
TEPECHE	0.089419	0.077398	1.473414	1,423,334	1,588,832	7,845,630	10,858,208	445,580	5,018,479	5,463,889	264,827	272,744	1,314,286	1,831,485	
TRINCHERAS	0.079207	0.134628	1.253967	1,834,023	2,764,408	5,486,714	9,885,145	776,269	3,807,817	4,583,888	278,118	475,186	844,714	1,598,948	
TUBUTAMA	0.081182	0.123388	1.332161	1,883,877	2,536,115	5,837,381	10,250,383	710,285	3,831,423	4,541,718	285,797	434,848	1,033,285	1,723,911	
URES	0.041445	0.182105	1.257727	8,845,144	3,889,850	11,200,868	24,085,963	1,105,778	7,417,380	8,523,084	1,820,378	676,565	1,842,238	4,139,577	
VILLA HIDALGO	0.089882	0.089014	1.282375	1,308,747	2,069,030	8,081,823	9,960,593	504,777	3,978,904	4,942,711	315,878	345,393	1,241,707	1,762,803	
VILLA PESQUERA	0.071718	0.187235	1.113181	1,470,482	3,428,907	4,881,137	9,780,537	682,818	3,208,777	4,188,386	252,732	582,822	838,915	1,680,968	
YECORA	0.273732	0.158638	1.688208	5,812,881	3,273,182	7,438,838	16,284,982	918,885	4,881,858	5,780,804	984,679	582,554	1,273,021	2,860,285	
TOTAL ES:	100.000000	100.000000	100.000000	2,550,352,045	2,050,352,045	4,589,485,889	4,589,191,155	875,598,082	287,804,046	863,412,138	352,391,602	382,391,602	75,355,030	780,148,234	

* DECRETO NÚMERO 13 QUE ESTABLECE LOS FACTORES DE DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA PARA EL AÑO 2025, EMITIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.

<https://dof.gob.mx/sonora/finanzas-y-fiscalizacion/decisiones-de-cuentas-y-recaudacion-e-ejecucion/2024/>

*Las cifras parciales pueden no coincidir con el total debido al redondeo

**99% del monto correspondiente al Estado, excepto FPM y 100% ISR

14



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

\$ 882,866,401	-	\$ 638,473,112	\$ 94,778,672	\$ 1,384,161,612	\$ 80,846,834
20% \$ 176,573,280	-	\$ 127,694,622	\$ 18,955,314	\$ 276,832,322	\$ 16,169,177 20%

MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA	COEFICIENTES DE DISTRIBUCIÓN*			FONDO IMPTOS. I.E.P.S. (10)(A)	TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS (10)(B)	FONDO AUTOS NUEVOS (11)(B)	FONDO COMPENSACIÓN RESARCIMIENTO (12)(B)	IMPUESTO IEP GASOLINA Y DIESEL (13)(A)	SUBTOTAL PARTICIPACIONES 2026	PARTICIPACIÓN 100% ISR ART 39 LCF ENTERADO	PARTICIPACIÓN ISR ARTÍCULO 128 BIENES INMUEBLES (19)(D)	GRAN TOTAL PARTICIPACIONES FEDERALES 2026	COEFICIENTE EFECTIVO (D) ART. 126 ISR preliminar
	PRIMER FACTOR (A)	SEGUNDO FACTOR (B)	TERCER FACTOR (C)										
	(A)	(B)	(C)										
QUIRIGUÍ	0.150431	0.189511	1.539723	208,397	-	203,108	35,949	380,359	22,436,974	-	63,957	22,499,931	0.334327
RAYÓN	0.071785	0.136388	1.237219	97,087	-	148,206	26,232	184,316	16,220,635	50,463	38,948	16,310,378	0.241778
ROBARIO	0.245019	0.281999	1.781623	334,547	-	301,942	829,288	29,685,951	825,898	71,750	30,783,555	0.445400	0.445400
SAHUARIPA	0.288982	0.234673	2.109559	384,194	-	315,800	55,913	741,429	34,140,352	-	81,939	34,222,291	0.502648
SAN FELIPE DE JESUS	0.018754	0.331987	0.274378	25,820	-	385,540	62,828	48,192	13,030,416	58,791	31,483	13,112,898	0.195434
SAN IGNACIO RÍO MTO.	0.917600	0.534980	0.239440	843,295	-	572,806	101,394	1,580,198	35,784,475	-	85,989	35,870,464	0.533787
SAN JAMES	0.012585	0.327419	0.319656	17,189	-	350,848	62,089	32,322	13,678,823	31,587	13,115,419	0.199141	0.199141
SAN LUIS RIO COLORADO	0.546722	0.387717	0.285621	8,830,855	-	8,840,961	1,210,912	18,798,714	383,435,695	35,456,885	821,653	416,522,103	5.722158
SAN MIGUEL DE HORCASITIA	0.253770	0.079103	1.015775	349,495	-	84,715	14,594	651,703	17,694,358	-	42,377	17,736,735	0.260950
SAN PEDRO DE LA CUEVA	0.076817	0.143193	1.271985	104,863	-	153,341	27,141	197,291	18,789,825	160,545	40,315	18,990,682	0.236246
SANTA ANA	0.010712	0.484190	1.588203	833,041	-	516,541	91,780	1,365,995	47,043,708	1,374,755	119,394	48,731,855	0.703912
SANTA CRUZ	0.073434	0.155931	1.004578	100,268	-	166,897	29,536	186,602	14,844,124	-	35,904	14,960,027	0.222877
SARIC	0.018090	0.116064	1.318230	136,005	-	127,811	22,669	261,471	17,880,405	-	40,988	17,127,402	0.254489
SOYOPA	0.074381	0.128500	1.379755	101,558	-	135,481	23,980	191,034	17,267,887	250	40,985	17,106,082	0.254289
SUAQUI GRANDE	0.053000	0.147271	1.117006	72,369	-	157,719	27,918	136,121	19,048,329	86,270	38,085	15,153,652	0.223822
TEPACHE	0.089419	0.077368	1.437314	94,784	-	82,889	14,871	178,290	18,322,288	26,548	43,830	18,362,878	0.272702
TRINCHERAS	0.079207	0.134828	1.253567	108,149	-	144,391	25,557	203,429	18,448,505	431,577	38,490	18,820,572	0.245140
TUBUTAMA	0.081102	0.123880	1.331281	110,738	-	132,154	23,391	205,298	18,770,587	-	40,249	18,810,836	0.248801
URES	0.043445	0.182106	2.577207	588,081	-	205,735	36,414	1,108,030	38,637,874	587,658	92,705	39,548,039	0.575481
VILLA HIDALGO	0.089592	0.098014	1.382376	122,314	-	104,865	18,578	238,078	18,629,462	-	39,887	18,669,295	0.247608
VILLAPUEBLA	0.071719	0.187235	1.115193	97,394	-	179,105	31,705	184,195	18,120,822	-	35,733	18,156,554	0.246406
YECORA	0.273752	0.158639	1.885208	378,778	-	170,865	30,260	703,064	28,151,828	248,594	82,596	28,463,515	0.388195
TOTAL ES:	100.000000	100.000000	100.000000	136,516,080	0	107,094,622	18,655,314	258,882,822	8,702,169,887	420,723,419	16,169,177	7,139,002,462	100.000000

* DECRETO NÚMERO 19 QUE ESTABLECE LOS FACTORES DE DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA PARA EL AÑO 2026, EMITIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.

<https://transparencia.sonora.gob.mx/transparencia-publica/informacion-de-cuentas-publicas/participaciones-a-municipios-2026/>

*Las otras partidas pueden no coincidir con el total debido al redondeo

**20% del monto correspondiente al Estado, excepto 79% y 100% ISR

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente Acuerdo, deberá publicarse en la página de internet de la Secretaría de Hacienda Gobierno del Estado Sonora.

Dado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diez días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE


ROBERTO CARLOS HERNÁNDEZ CORDERO
SECRETARIO DE HACIENDA

H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, SONORA
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA
CONVOCATORIA PÚBLICA ESTATAL 03

De conformidad con lo que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, se convoca a los interesados en participar en la(s) siguiente(s) Licitación(es) Pública(s) de carácter Estatal para la contratación de Obra Pública, de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	Fechas y Horas de los Actos Relativos			
	Visita al Sitio	Junta de aclaraciones	Límite de inscripción	Presentación y Apertura de Propuestas
LP-DGDI-MD-OP-10-2025	21 de febrero de 2025 a las 09:00 horas	24 de febrero de 2025 a las 09:00 horas	24 de febrero de 2025 a las 14:00 horas	3 de marzo de 2025 a las 08:30 horas
Plazo de Ejecución	Inicio estimado			Capital Contable Mínimo Requerido
133 días naturales	5 de marzo de 2025			\$3,500,000.00
Costo de las bases	Lugar y descripción de la Obra			
\$8,000.00	CONSTRUCCIÓN DE LA RED ELÉCTRICA EN EL JARDÍN JUÁREZ EN HERMOSILLO			
Número de Licitación	Fechas y Horas de los Actos Relativos			
	Visita al Sitio	Junta de aclaraciones	Límite de inscripción	Presentación y Apertura de Propuestas
LP-DGDI-MD-OP-11-2025	21 de febrero de 2025 a las 09:00 horas	24 de febrero de 2025 a las 10:00 horas	24 de febrero de 2025 a las 14:00 horas	3 de marzo de 2025 a las 10:00 horas
Plazo de Ejecución	Inicio estimado			Capital Contable Mínimo Requerido
77 días naturales	5 de marzo de 2025			\$12,000,000.00
Costo de las bases	Lugar y descripción de la Obra			
\$8,000.00	CONSTRUCCIÓN DE LA RED ELÉCTRICA EN LOS CAMELONES DEL BLVD. HIDALGO EN HERMOSILLO			
Número de Licitación	Fechas y Horas de los Actos Relativos			
	Visita al Sitio	Junta de aclaraciones	Límite de inscripción	Presentación y Apertura de Propuestas
LP-DGDI-MD-OP-12-2025	21 de febrero de 2025 a las 09:00 horas	24 de febrero de 2025 a las 11:00 horas	24 de febrero de 2025 a las 14:00 horas	3 de marzo de 2025 a las 11:30 horas
Plazo de Ejecución	Inicio estimado			Capital Contable Mínimo Requerido
180 días naturales	5 de marzo de 2025			\$18,000,000.00
Costo de las bases	Lugar y descripción de la Obra			
\$8,000.00	CONSERVACIÓN DE VIALIDADES EN EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA, MÉXICO			

- Las personas físicas y morales que se encuentren interesados en participar, podrán consultar las bases en las páginas de Internet: http://www.hermosillo.gob.mx/portaltransparencia/licitaciones_publicas.aspx y <http://tuobra.hermosillo.gob.mx>. Así mismo podrán consultar las bases en las oficinas de la Subdirección de Costos, Licitaciones y Contratos, ubicadas en el segundo piso que ocupa la Dirección General de Desarrollo de Infraestructura (DGDI) del H. Ayuntamiento de Hermosillo, sito en: Ave. Morelia No. 220, entre Carbo y Palma, colonia Casa Blanca, C.P. 83079, Hermosillo, Sonora; teléfono (662) 289 3000, extensiones 3274 y 3220; en horario de 08:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles desde la fecha de la presente hasta el día del límite de inscripción.
- Para adquirir las bases de la presente licitación pública, los interesados deberán acudir a las oficinas de la Subdirección de Costos, Licitaciones y Contratos, ubicadas en la dirección, horarios y fechas mencionadas anteriormente, para que se le extienda un Pase a Caja. Con el cual deberán acudir a la caja recaudadora de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Hermosillo a efectuar el pago para la inscripción correspondiente. El pago podrá ser en efectivo o mediante cheque certificado o de caja de cualquier institución de crédito mexicana, a nombre del Municipio de Hermosillo, Sonora. El pago deberá realizarse dentro del periodo de venta de bases; en caso contrario no se aceptarán las propuestas.
- La(s) presente(s) licitación(es) pública(s) es(son) estatal(es), por lo que solo se permitirá la participación de personas de nacionalidad mexicana con domicilio fiscal dentro del territorio del Estado de Sonora. Lo anterior con fundamento en el Artículo 42 Fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.
- La(s) Visita(s) al sitio se efectuará tomando como punto de partida la puerta principal del edificio que ocupa la DGDI, sito en: Ave. Morelia No. 220, entre Carbo y Palma, colonia Casa Blanca, C.P. 83079, Hermosillo, Sonora; teléfono (662) 289 3000, extensiones 3274 y 3220, en las horas y fechas señaladas.
- La(s) Junta(s) de Aclaraciones y el(los) Acto(s) de Presentación y Apertura de Proposiciones se llevará a cabo en la sala de juntas ubicada en el segundo piso del edificio que ocupa la DGDI, sito indicado en el punto anterior, en las horas y fechas señaladas.
- Para el inicio de los trabajos la DGDI otorgará el anticipo indicado en las bases, el cual corresponde a la asignación presupuestal aprobada al contrato respectivo en el ejercicio de que se trate.
- Para cubrir las erogaciones que se deriven de la adjudicación de los contratos objeto de la presente convocatoria, la DGDI cuenta con recursos autorizados emitidos por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Hermosillo número TMH-0393/II/2025 de fecha 7 de febrero de 2025 (LP-DGDI-MD-OP-10-2025); TMH-0392/II/2025 de fecha 7 de febrero de 2025 (LP-DGDI-MD-OP-11-2025) y No. TMH-0401/III/2025 de fecha 10 de febrero de 2025 (LP-DGDI-MD-OP-12-2025).
- Con base en lo estipulado en el artículo 44 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, para esta licitación la DGDI permitirá la subcontratación respecto de partes de la obra o cuando se adquieran materiales o equipos que incluyan su instalación permanente en la obra.
- Se invita al titular de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Hermosillo para que participe en los actos propios de la presente licitación pública, así como a la ciudadanía en general para que se registren como observadores en los actos de presentación y apertura de propuestas y fallos, por lo menos hasta 48 horas antes de los mismos.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de Licitación respectivas podrá ser negociadas, así como en las proposiciones presentadas por los Licitantes.
- Los contratos se adjudicarán a las personas físicas o morales, cuyas proposiciones resulten solventes por reunir los criterios de evaluación especificados en las bases de licitación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

ING. ASTARTÉ CORRO RUIZ
DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA
Hermosillo, Sonora, a 13 de febrero de 2025



ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO DE ETCHOJOA

AV. HIDALGO No. 4, COL. CENTRO, ETCHOJOA, SONORA, C.P. 85280
TEL: 647 425 01 69, CORREO ELECTR: oomapase@gmail.com



Etchojoa, Sonora a 27 de Enero del 2025
Oficio OMM/09/2025
ASUNTO: FE DE ERRATAS

Con el fin de dar cumplimiento a los establecidos en los artículos 136 Fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Sonora y a los artículos 61 Fracción IV inciso c y 142 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, le solicitamos de manera muy atenta, tenga a bien publicar en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, fe de erratas al Presupuesto de Egresos 2024, correspondiente al Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Etchojoa, publicado en el Boletín Oficial Edición Especial publicado el 31 de diciembre del 2023, en Hermosillo, Sonora. Tomo CCX, al efecto, publicación de referencia en su artículo EE311220237 PAG 51, el cuadro resumen presenta una situación errónea en lo que se refiere a diversos montos y capítulos del gasto que en los mismos se consignan, los cuales se anexan en la siguiente hoja:

COMO DICE:

PARTIDA	PRESUPUESTO APROBADO
18101	\$165,440.00

DEBE DECIR:

PARTIDA	PRESUPUESTO APROBADO
39801	\$165,440.00

Me despido de Usted no sin antes agradecerle la atención prestada.

ATENTAMENTE

C. MIGUEL ANGEL GUTIERREZ LEYVA
DIRECTOR DEL OOMAPASE



OOMAPASE
ORGANISMO OPERADOR
MUNICIPAL DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO
DE ETCHOJOA



BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

GOBIERNO
DE **SONORA**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/información-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2025CCXV13I-13022025-61EEF444C

